

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SALA DE LO SOCIAL
SEVILLA

D^a ANA MARIA ORELLANA CANO, Presidente

D^a. EVA MARIA GOMEZ SANCHEZ

D. JESUS SÁNCHEZ ANDRADA

En Sevilla, a 20 de marzo de dos mil trece.

La Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los Iltmos. Sres. citados al margen, ha sido Ponente, la Ilma. Sra. Magistrada D^a. Eva María Gómez Sánchez.

EN NOMBRE DEL REY

ha dictado la siguiente

SENTENCIA NÚM.938/2013

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13.09.2012, tiene entrada en esta Sala de Sevilla del T.S.J. de Andalucía, Ceuta y Melilla, la demanda de despido colectivo

frente al E.R.E. nº 57/2012, U.I. nº 11/2012, dictándose diligencia de ordenación de 1.10.2012, designando Ponente y dando cuenta de la entrada de los U.I. nums. 12/2012, 13/2013 y 14/2012, a efectos de su posible acumulación, siendo las actoras; D. JUAN MANUEL GARCIA HURTADO y D. SANTIAGO FERNÁNDEZ ROLDÁN, miembros del Comité de Empresa y Delegado Sindical de la Sección Sindical, del Sindicato Colectivo de Trabajadores Progresista (CTP) del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT) Y CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DE ANDALUCIA (CGT-A), la CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCIA, la UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCIA, y sus respectivas Secciones Sindicales en el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, D. DAVID NAVARRO CHACON, como Delegado Sindical de CC.OO en el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, D^a ESTRELLA FERNÁNDEZ BENITEZ, como Delegada Sindical de UGT en el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, D. TOMÁS LUCERO MUÑOZ, como Presidente de la Asociación Sindical "AGRUPACIÓN DE TÉCNICOS MUNICIPALES DE JEREZ", con representación en el Comité de Empresa del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, D^a MILAGROS ABASCAL TORRES, D^a CARMEN GUTIÉRREZ AMARES y D^a ROSA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, como Delegados Sindicales de la Asociación Sindical "AGRUPACIÓN DE TÉCNICOS MUNICIPALES DE JEREZ", y el demandado, el EXCMO.

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA, dictándose Auto nº 79/2012, de 8.10.2012, procediendo a la acumulación conforme art. 28 L.R.J.S., al ser demandas sustancialmente idénticas, con entradas el mismo 17.9.2012, 18.9.2012, 20.9.2012 y 21.9.2012.

SEGUNDO.- Con fecha 19.10.2012 se dicta diligencia de ordenación de subsanación de defectos, que lo fueron por escritos de 5 de noviembre de 2012 y 6 de noviembre de 2012, dictándose Decreto de 7 de noviembre de 2012, admitiéndose las demandas acumuladas, y requiriendo la documentación legalmente establecida, señalándose el acto del juicio para el 23.1.2013 a las 10 horas, poniendo en conocimiento de las partes a los Iltmos./as Sres/as. Magistrados/as de la Sección; acto que fue suspendido para el 8/02/2013 por razones procesales, fecha en la que se celebró con el resultado que obra en CDs., del que tienen copia todas las partes.

TERCERO.- En el acto del juicio oral y por el volumen y complejidad de la prueba documental y pericial aportada en dicho acto, se les concedió a las partes el trámite del art. 87.6 L.R.J.S., para conclusiones escritas, que fueron presentadas en tiempo y forma entre los días 13.2.2013 y 14.2.2013.

CUARTO.- Se han cumplido todas las formalidades legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Con fecha 13.6.2011, tras las elecciones locales de Mayo 2011, toma posesión la actual Corporación Municipal del EXMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA, encontrándose que no existe Relación de puestos de trabajo y con una plantilla de 587 funcionarios, y 1305 laborales, de los que 338 son personal fijo, 951 son indefinidos y 16 temporales, más los 18 cargos políticos.

SEGUNDO.- Por Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 9 y 27 de Septiembre del 2011 y de 30.3.2012 (Doc. 29 aportado en la vista oral y obrante en el ramo de prueba del Excmo. Ayuntamiento), se aprueban un primer plan de ajuste, un plan integrado 2012-2014 y el plan de ajuste conforme al R. D. L 4/2012, encargando un estudio-informe de medidas a empresa ATD, emitido en noviembre de 2011 y actualizado a enero 2013, que fue ratificado en juicio oral, sobre el ECXMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA, y sus entidades participadas, donde se concluye lo

siguiente:

En cuanto a la ejecución y estructura del presupuesto municipal (2006 a 2011). Se destaca lo siguiente:

- En general, en el periodo analizado, los presupuestos no se han ajustado adecuadamente a la realidad económica, y el exceso de gastos sobre ingresos explica el déficit presupuestario acumulado y parte del endeudamiento y de las tensiones de tesorería actuales.
- Los recursos propios de la entidad (ingresos fiscales) están destinados en su totalidad a cubrir los gastos de personal, corrientes y financieros, imposibilitando el desarrollo de actuaciones municipales a través de transferencias corrientes y de capital, o el desarrollo del patrimonio municipal. Sólo en cubrir los gastos de personal, se emplea el 58% de los ingresos fiscales (60% en 2011).
- En relación al resultado presupuestario -la diferencia entre los ingresos y gastos del ejercicio- es constante el déficit presupuestario durante el periodo 2006 a 2011. El resultado presupuestario ajustado, que incluye el ajuste por la exceso (+) o

necesidad (-) de financiación adicional, sólo alcanza superávit en 2011, si bien es claramente insuficiente para equilibrar la situación de endeudamiento y liquidez a corto plazo. A continuación, se presenta el resultado presupuestario ajustado (diferencia entre los ingresos y gastos reconocidos, corregido con las desviaciones de financiación).

Informe de análisis y diagnóstico de la situación económico financiera (excluidas empresas municipales, fundaciones y demás organismos autónomos).

Según los datos facilitados por el Ayuntamiento, a 30 de septiembre de 2012, el resultado presupuestario (previo a ajustes) asciende a 2,7 millones de euros.

En relación con la estructura y evolución de ingresos se destaca lo siguiente:

Con carácter general, la principal fuente de ingresos municipales en el periodo 2006 a 2011 han sido los impuestos directos (33%), así como las Tasas y Precios públicos (27%). En tercer lugar se sitúa la financiación de terceros a través de transferencias corrientes (21%). El resto de ingresos no alcanza el 20% del total del presupuesto liquidado.

Sobre los impuestos directos (Capítulo I), es destacable la dependencia de los relativos al sector inmobiliario y construcción (impuesto de bienes inmuebles, IBI, y el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos), que alcanza un promedio del 70% del total de ingresos del

En relación a las **tasas** por servicios municipales (Capítulo 3) y **otros ingresos**, su evolución interanual ha sido errática, y pone en evidencia la carencia de un control adecuado de los ingresos y los costes que las motivan. El grupo de conceptos de mayor peso lo forman los de servicios básicos municipales (abastecimiento de agua, alcantarillado, recogida de basuras y tratamiento de basuras), representando el 69% del total de ingresos del capítulo en el periodo. No obstante, estos ingresos se transfieren directamente a las empresas suministradoras de los correspondientes servicios como contraprestación de los mismos.

Otros conceptos relevantes del capítulo son los derivados de multas y la tasa de retirada de vehículos, con un 10% del total del capítulo, que no son ingresos regulares. Las tasas por licencias urbanísticas, aprovechamiento del vuelo o uso privativo del suelo público, relacionadas con la actividad económica en

general, apenas representan el 10% del total e ingresos del capítulo en 2011, poniendo de manifiesto la debilidad de este tipo de ingresos al provenir en partes iguales de actuaciones sancionadoras y por la actividad económica del municipio.

En relación a las **transferencias corrientes**, que, en general representan la tercera fuente de ingresos, destaca su paulatino recorte en la partida de las transferencias del Estado (esencialmente, la Participación en Ingresos del Estado, PIE), que en 2011 se sitúa en niveles de 2006, con un descenso del 14% desde 2008. Es el 84% de los ingresos del capítulo en el periodo 2006-2011. Los ingresos de la Comunidad Autónoma se han incrementado notablemente en el periodo 2006-2011, un 222%, si bien apenas suponen el 14% del capítulo.

La alta variabilidad de los **ingresos patrimoniales**, evidencia cierta falta de normalización, que, no obstante, muestra una tendencia al alza. Las concesiones administrativas representan la mayor fuente de ingresos, si bien es uno de los conceptos con mayor variabilidad, siendo necesario establecer un mayor control y normalización.

Sobre la **enajenación de inversiones**, el Ayuntamiento ha estado realizando una fuerte desinversión en solares cuyos ingresos, a tenor de la escasa inversión realizada, las tensiones de tesorería actuales y la acumulación de remanentes afectados, se evidencia que se ha estado financiando gastos distintos a los de inversión, incumpliendo el artículo 5 del TRLRHL. La desinversión se ha frenado en 2011, con un nivel de ejecución presupuestaria inferior al 10% según lo previsto.

Pasivo financiero. En relación al pasivo financiero, destacar los préstamos solicitados en 2007, 2009 y 2011. El último por 7.314.187,00 de euros en 2011.

En relación con la estructura y evolución del presupuesto de gastos, se destaca lo siguiente: En general, los gastos municipales se han incrementado en e 2006 a2011 a una media del 4% si bien han disminuido en el bienio 2010-2011. En promedio, han supuesto un 107% de los ingresos municipales derivando la situación de déficit anteriormente expuesta.

Las principales fuentes de gasto son los de personal, las transferencias corrientes y el coste de los servicios contratados, con un 83% del total.

En lo que respecta a los **gastos de personal**, representan la mayor partida del presupuesto, el 34% del total de gasto, habiéndose incrementado un 52% en el periodo 2006 a 2011, si bien en el periodo 2006 a 2009 acumuló un incremento del 63%. Es preciso mencionar que en 2008 se produce la integración de los OOAA municipales en el presupuesto municipal, por lo que el incremento desmesurado de gasto de personal en este ejercicio corresponde a dicha circunstancia.

El coste del personal laboral (empleados laborales fijos, indefinidos o eventuales) supone, en promedio del periodo 2006 a 2011 el 32% de los gastos de personal y un 146% del coste de personal funcionario municipal.

La plantilla de la administración municipal se sitúa en 1.998 empleados en 2010, de los que 619 son funcionarios de carrera, 8 son funcionarios interinos, 1.311 son laborales (fijos e indefinidos), 32 laborales eventuales y 18 cargos políticos. A diciembre de 2012, la plantilla municipal ascendía a 1.619 empleados.

El tercer concepto en importancia es el de "Gratificaciones", con 11,1 millones de euros en

2011, y un incremento del 80% en el periodo 2006 a 2011 desde los 6,2 millones de euros.

Resulta significativo el elevado número de conceptos salariales aplicados (81 conceptos en 2010), detectándose algunos conceptos ligados a la productividad con un importe y volumen de perceptores relevante, así como otros cuyo devengo resulta revelador (Plus ordenador, Quebranto de moneda).

Los **gastos corrientes en bienes y servicios** representan, en media, el 23% de los gastos en el periodo analizado, con un incremento interanual medio del 2%. El 77% se corresponde con la facturación de las empresas que prestan los servicios municipales más importantes: limpieza urbana y colegios, mantenimiento de parques y jardines y asistencia social, y ha experimentado un recorte del 21% en el periodo analizado (2006 a 2011), especialmente significativo en el periodo 2009 a 2011. Los suministros (energéticos, comunicaciones, agua, etc.), que suponen el 11% del capítulo, se han incrementado un 55% en el periodo, evidenciando el fracaso de las políticas de reducción de este tipo de consumos. No se ha dispuesto de información sobre el número de empleados y su desglose por tipo de empleado y categoría a 31 de diciembre de 2011.

En relación a los **gastos financieros**, el dato más significativo es su incremento en el periodo 2006 a 2011, un 40%, hasta los 11,2 millones de euros de 2011. Hasta 2011, los intereses por préstamos tienen un peso inferior en el capítulo que los intereses de demora, un 43% y un 44% respectivamente, evidenciando de manera significativa el problema de endeudamiento comercial (con proveedores) del Ayuntamiento.

Las **transferencias corrientes** se han incrementado a una tasa media del 16% interanual en el periodo 2006 a 2011, si bien en este último año se han recortado un 27% respecto de 2010, hasta los 60,4 millones de euros. En promedio del periodo, el 48% se corresponden con las emitidas a empresas del grupo para el desarrollo de sus funciones y financiar el déficit de explotación. La carga de las sociedades mercantiles municipales para el Ayuntamiento supone, en promedio del periodo, un 12% del total del presupuesto total del gastos (unos 38 millones de euros en 2011, el 17% de los gastos totales).

Las **inversiones** suponen, en promedio del periodo 2006 a 2011, el 8% del gasto municipal. Entre 2008 y 2010 se incrementaron de forma importante las inversiones gracias a la inyección de fondos

estatales, y en menor medida, autonómicos. En 2010 la actividad inversora municipal decrece un 15%, al limitarse los fondos estatales y autonómicos evidenciando la absoluta dependencia de la financiación ajena para acometer proyectos de inversión. En promedio, los proyectos con financiación estatal o autonómica (principalmente FEELS, FEIL, URBAN y PROTEJA) representan más del 85% del gastos. En 2011 aún se han reducido un 5% las inversiones respecto de 2010, hasta los 26,3 millones de euros.

Sobre los gastos corrientes, se recomienda realizar un estudio en profundidad de los contratos de prestación de servicios. También, llevar a cabo un estudio sobre eficiencia energética y la acometida de medidas (inversiones y negociación eficaz de los contratos) que limiten este gasto, que se incrementa anualmente.

En lo que respecta a las **transferencias**, se recomienda eliminar completamente las subvenciones nominativas, otorgando la totalidad de los fondos mediante procedimientos de concurrencia competitiva.

Asimismo, se recomienda formalizar adecuadamente y con un nivel de control interno elevado las

relaciones financieras con el grupo empresarial municipal y demás entidades dependientes, a fin de limitar de forma eficiente la asignación de recursos a las mismas, evaluando objetivamente su viabilidad e imponiendo objetivos de estabilidad presupuestaria o superávit.

En relación a las inversiones, se recomienda revisar en profundidad las inversiones en curso, priorizando las absolutamente necesarias, y analizar la posibilidad de acudir a los sistemas contemplados en la LCSP de colaboración público privada y otras figuras **contractuales**.

Respecto a la Tesorería y endeudamiento a finales d 2011, destacamos lo siguiente:

Remanente de Tesorería es negativo en 2011 en -422 millones de euros, con un incremento del déficit de tesorería del 151 % desde 2006.

La cobrabilidad media del periodo 2006 a 2011 se sitúa en el 50% de los derechos pendientes del ejercicio inmediatamente anterior, y del 5% para los derechos de más de un año de antigüedad. En 2011 la cobrabilidad fue del 43% de los derechos pendientes de 2010 y del 5% de los derechos anteriores a 2010. Es una cobrabilidad muy baja.

Las obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados (superiores a un año), principal causa del déficit en el remanente de tesorería, se han incrementado un 133%.

Los saldos de dudoso cobro se han incrementado un 56% en el periodo analizado (47,1 millones de euros en 2011). Los criterios de provisión de deudores se consideran insuficientes, y no se ajustan a la realidad económica del municipio.

La financiación afectada (ingresos cuyo destino de gasto está fijado y no pueden emplearse en otro), reduce en 2011 el Remanente de Tesorería en 102 millones de euros, con un incremento del 1396% en el periodo.

El **endeudamiento** del Ayuntamiento en 2011 se sitúa en 699,7 millones de euros, de los cuales, 92,4 millones de euros son a largo plazo y 607,3 millones de euros son a corto plazo. Por concepto, 146,5 millones de euros se corresponden a deudas con entidades de crédito, 459,2 millones de euros con otros acreedores (comerciales y beneficiarios principalmente), 33,9 millones de euros con administraciones públicas y 61,1 millones de euros con fianzas recibidas y otras deudas.

La **solvencia** (liquidez a medio plazo) en 2011 es del 33%, es decir, las disponibilidades (efectivo o equivalentes) sólo cubren algo más de un tercio de las obligaciones.

TERCERO.- Hay que hacer constar que en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 30.3.2012, acorde al R.D.L 4/2012 (Doc. 1º de la CGT y Doc.29 AYTMO. DE JEREZ DE LA FRONTERA), se acordó un ahorro en costes de personal de 13.200.000 millones de euros mediante despidos colectivos, siendo la secuencia la siguiente, y que se mantiene inalterada, salvo subsanación de errores por parte de la Corporación, aún fuera del periodo de consultas: "Plan de Ajuste (documento nº 29), que fue aprobado por la Corporación el pasado 30 de marzo de 2012 según el modelo contenido en el Anexo III de la Orden HAP/537/2012, de 9 de marzo e informado favorablemente el 30 de abril de 2012 por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, afecta tanto al Ayuntamiento como a todas las entidades dependientes del mismo, y en el mismo se prevén, dentro de las medidas de gastos, la reducción de sueldos y efectivos de la entidad matriz y sus entidades dependientes, por un importe total de 33.200.000 €, que se desglosa de la siguiente forma:

- Ahorro obtenido por la extinción por causas objetivas del contrato de empleados del Excmo. Ayuntamiento de Jerez: 13.200.000 €.

- Ahorro obtenido por la aplicación de una nueva Relación de Puestos de Trabajo (RPT) que se ha tratado de negociar con los representantes legales de los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Jerez, así como por las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo: 12.000.000 €.

- Ahorro obtenido por la extinción por causas objetivas del contrato de empleados en el resto de entidades dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Jerez: 4.000.000 euros.

- Ahorro obtenido por las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo que se negociarán en los próximos meses en las entidades dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Jerez: 4.000.000 €.

Tal y como se pone de manifiesto en el informe relativo al Plan de Ajuste Consolidado presentado al amparo del RDL 4/2012 suscrito por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento el 29 de marzo de 2012, con el total de ahorro generado por la aplicación de las medidas adoptadas por el Gobierno Municipal, se garantiza la capacidad de los ingresos corrientes para la cobertura de los gastos corrientes más los gastos por pasivos financieros, así como la ausencia de déficits consolidados en términos de estabilidad en el período 2013-2022", según alegaciones vertidas en

el acto del juicio oral que han quedado acreditadas por las Actas del Periodo de Consultas, y la prueba de interrogatorio de testigos, e interrogatorio de la Excm. Sra. Alcaldesa, primera pregunta; ante la poca efectividad del primer Plan de Ajuste.

CUARTO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19.7.2012, se inicia el procedimiento "de modificación parcial del Acuerdo/Convenio regulador de las Condiciones de Trabajo entre el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y su Personal para el periodo 2008-2011, con efecto para el personal funcionario y laboral, consistente en la supresión de los siguientes artículos:

- 1.- Fondo de Asistencia Social (Artículo 15)
- 2.- Fondo de ayudas al estudio (Artículo 16)
- 3.- Ayuda por Nupcialidad y Natalidad (Artículo 17)
- 4.- Premio de Fidelidad a la empresa (Artículo 19)
- 5.- Premio de Jubilación (Artículo 20)
- 6.- Adaptación a la jubilación (Artículo 20.4)
- 7.- Seguro de vida (Artículo 21.2)
- 8.- Pluses de marzo, junio, septiembre y diciembre (Artículo 42.2.b.1)
- 9.- Premio por asistencia (Artículo 44.2 e)
- 10.- Pluses referidos al personal subalterno y de oficio (Artículo 47.1). Concretamente los

siguientes apartados:

47.1.1.- PLUS PUESTO DE TRABAJO

47.1.1.1.- PENOSIDAD

47.1.1.2.- PELIGROSIDAD

47.1.1.3.- ALTURA

47.1.1.4.- TOXICIDAD

11. Pluses del personal técnico y administrativo (Art. 47.3). Concretamente el siguiente apartado:

47.3.2.- PANTALLA.

12.- Pluses de la policía local (artículo 47.4).
Sus tres apartados:

47.4.1.- PLUS DE MOTOS POLICÍA LOCAL.

47.4.2.- PLUS DE RADIOPATRULLA

47.4.3.- PLUS DE COMANDANCIA.

13. Plus de Transporte (Artículo 47.5)

Segundo.- Informar a las Organizaciones sindicales de las causas y extensión de la modificación propuesta". En dicha Junta, también se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo, publicada en el B.O.P. Cádiz el 27.7.2012, incluyendo a los 300 trabajadores seleccionados para el ERE extintivo.

QUINTO.- Previamente, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22.6.2012, orden del día nº 48, se inicia el procedimiento de despido colectivo, donde consta lo siguiente: El Ayuntamiento de Jerez y DELOITTE ABOGADOS S.L. concertaron la prestación del "Contrato de

servicios consistente en el análisis y asistencia técnica especializada para la preparación, negociación y ejecución de las medidas laborales necesarias en el marco del plan de ajuste aprobado por el Ayuntamiento de Jerez". La adjudicación y la celebración de dicho contrato, fue aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de mayo de 2012.

Con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y oferta del adjudicatario que figuran en el correspondiente expediente de contratación, a DELOITTE ABOGADOS S.L. le corresponde la preparación, negociación y ejecución del procedimiento conducente a las extinciones de los contratos de trabajo que tendrá carácter colectivo por el número de trabajadores afectados.

Y en uso de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone el siguiente:

Primero: Promover un procedimiento de Despido Colectivo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el

Real Decreto 801/2011, de 10 de junio que aprueba el Reglamento de los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos, modificado por la Orden ESS/487/2012, de 8 de marzo.

Segundo: En cumplimiento de la citada normativa, instar a DELOITTE ABOGADOS S.L. para que incorpore la documentación necesaria y comunique a los representantes legales de los trabajadores la apertura de un período de consultas de duración no superior a 30 días naturales así como a la autoridad laboral".

SEXTO.- Con fecha 16.7.2012, el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA cita a todos los miembros del Comité de empresa, de la junta de personal y a los delegados sindicales para el 19.7.2012 a las 9,30 horas para darles traslado del escrito de inicio del procedimiento de despido colectivo así como de la documentación exigida legalmente, Documentos 4 y 5 del Tomo I de la empresa, aportados en juicio oral, existiendo sólo tres copias de documentación, negándose a recogerla, porque estaban citados personalmente, no celebrándose la reunión, levantando acta la Sra. Secretaria del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y convocándoles para el día siguiente, que sí la recogen, documentos 5, 6 y 9 del Tomo 1º

de la empresa aportado en juicio oral.

SÉPTIMO.- Con fecha 19.7.2012, el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera comunica a la Autoridad Laboral (Consejería de Empleo de Cádiz), el inicio del despido Colectivo y la entrega de la documentación, doc. 7 aportado en la vista oral por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

OCTAVO.- La documentación entregada a los representantes de los trabajadores y a la autoridad laboral fue la siguiente:

- Comunicación de inicio del período de consultas, en la que se contiene la solicitud del informe ex artículo 64 ET y se detallan los criterios de selección del personal afectado.
- Memoria Explicativa de las causas motivadoras del Despido Colectivo (70 páginas) en la que se detallan los criterios de selección del personal afectado.
- Información sobre la composición de la representación de los trabajadores.
- Vida laboral del Ayuntamiento de Jerez de los último 12 meses.
- Listado de empleados del Ayuntamiento.
- Relación nominal de los trabajadores a los que, en su caso, se le va a extinguir el contrato

de trabajo.

· Información económica del Ayuntamiento referida a los ejercicios 2009, 2010 y 2011 y que comprende los siguientes documentos:

- Estado de ejecución del presupuesto.
- Estado del Remanente de Tesorería.
- Estado de Liquidación del Presupuesto.
- Balance.
- Cuenta de Resultado económico-patrimonial.
- Informes de Intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la liquidación del presupuesto de los ejercicios 2010 y 2011.

· Información económica del Ayuntamiento referida al ejercicio 2012 consistente en el avance de Estado de Ejecución a 31 de marzo de 2012.

· Información económica de las entidades municipales, que comprende los siguientes documentos de cada una de las entidades:

- Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios económicos completos (2010 y 2011)
- Informe de auditoría o certificación de la no obligación de ser auditadas.
- Cuentas provisionales al inicio del procedimiento de Despido Colectivo.

· Información económica del Consolidado, que comprende los siguientes documentos:

- Informes de Intervención de evaluación del

cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en relación con la cuenta general de 2009 y 2010.

- Estados de Integración y Consolidación de Contabilidad Pública del ejercicio 2011, emitidos el 9 de julio de 2012.

· Informe del análisis y diagnóstico de la situación económico financiera del Ayuntamiento realizada por ATD de 11 de noviembre de 2011.

· Primer Plan de Ajuste de 2011 aprobado por el Ayuntamiento el 9 de septiembre de 2011.

· Segundo Plan de Ajuste de 2012 presentado en el marco del Real Decreto-ley 4/2012, aprobado por la Secretaría de Administraciones Públicas el 30 de abril de 2012.

· Informe de Tesorería sobre la situación económico-financiera de los años 2009-2010 de fecha 11 de julio de 2011.

· Plan Integrado 2012-2015. "Plan económico-financiero de reequilibrio del grupo municipal. Plan de saneamiento financiero del Ayuntamiento de Jerez", no estando a la fecha del inicio del periodo de consultas aprobada la Cuenta General, según soporte informático que obra al Tomo III de las actuaciones, remitido el 19.12.2012 por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía.

NOVENO.- El calendario de reuniones del periodo de consultas se fijó el 19.7.2012 como primera reunión, con las incidencias ya relatadas (Hecho Probado 6º), 24.7.2012, a la que no acudieron los representantes de los trabajadores, como acto de protesta, levantándose Acta Notarial, Doc. 10 del AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA aportado en juicio oral, el 30.7.2012, el 6.8.2012, el 13.8.2012 y el 17.8.2012, celebrándose una más por acuerdo de las partes el 16.8.2012, pactándose igualmente el 30.7.2012, que las Actas serían grabadas, y luego transcritas literalmente, obrando trascripción literal en el Tomo II y soporte informático en el mismo tomo, constando unidas todas las propuestas, escritos y alternativas planteadas por los representantes de los trabajadores; y Doc. Nº 8 a 15 del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

DÉCIMO.- Dichas reuniones fueron convocadas citando al comité de empresa, a salvo lo establecido en el art. 51.2 párrafo 6º E.T., no siendo hasta el 9.8.2012 y el 13.8.2012 que la presidenta del Comité de empresa manifiesta que la representación la asumen las secciones sindicales, si bien, de facto, durante todo el proceso, participaron ambos, incluso con asesores sin voto, (docs. 11,13,19,20 y 21 del Ayuntamiento de Jerez

de la Frontera, e informe de la Inspección de Trabajo).

DECIMOPRIMERO.- Como ya se relató en el Hecho Probado 5º, el 22.6.2012 el EXCMO AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA había concertado con Deloitte Abogados S.L. "contrato de servicios", que según consta en el Doc. 2º de la empresa, aportado en el juicio oral, resultó adjudicatario dicha firma por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10.5.2012 y 18.5.2012, con seis Letrados/as, expediente de gasto nº 338, por valor de 68.440 €, de 12.4.2012, por importe total final de 54.870 € con IVA, por 2 meses, firmándose el contrato de servicios el 23.5.2012.

DECIMOSEGUNDO.- Respecto al Plan de Recolocación, fue ofrecido al inicio del periodo de consultas, y con fecha 6.7.2012 el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA inició los trámites del expediente administrativo de contratación de empresa externa. Doc. Nº 17 del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA, adjudicándose a la empresa DOPP Consultores, que firman el 13.8.2012, doc. 17 del Excmo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera aprobándose por la Junta de Gobierno Local el 3.8.2012, por 63.720 € con IVA, por 8 meses, consistente,

básicamente, en un programa online de 20 horas de asesoramiento en la búsqueda de empleo, autoevaluación, tutorías telefónicas, oficina de atención permanente, preparación de entrevistas, currículum, apertura de negocios propios, folleto informativo que fue presentado en la reunión de 13 de agosto de 2012, doc.nº 13 del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y tildado como folleto, que no concretaba las medidas de recolocación de manera efectiva, y cuestionándose la formación a dar a personal con tanta antigüedad y experiencia, y presentado por dos miembros de dicha empresa en la reunión de 16 de agosto de 2012, doc. Nº 14 del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, poniendo éste los medios materiales y personales para la formación profesional y en materia de empleo, doc. 24 del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

DECIMOTERCERO.- Igualmente se suscribe Convenio Especial con la Seguridad Social respecto de los afectados de 55 años o más, cotizando la empresa hasta que cumplan la edad ordinaria de jubilación o hasta que el Convenio se extinga legalmente, doc. 25 del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

DECIMOCUARTO.- El Excmo. Ayuntamiento de Jerez

de la Frontera no rindió las cuentas del año 2011 al Tribunal de Cuentas ni a la Cámara de Cuentas de Andalucía, y a fecha de juicio oral, tampoco consta.

DECIMOQUINTO.- La situación económica del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA a fecha del ERE, es la siguiente:

La situación de los derechos y obligaciones reflejadas en las liquidaciones del Ayuntamiento de los últimos ejercicios pone de manifiesto lo existencia de un déficit en la ejecución de los sucesivos presupuestos anuales.

Según viene determinado por los artículos 96 y 97 del R.D. 500/1990 y las Regios 78 a la 80 de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, el Resultado Presupuestario del ejercicio es la diferencia entre la totalidad de los derechos presupuestarios netos liquidados en el ejercicio y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas en el mismo periodo. El Resultado Presupuestario del ejercicio pone de manifiesto, el superávit o déficit obtenido por la Entidad en la ejecución del presupuesto anual.

En el ejercicio 2011 existió un déficit presupuestario de -22.117.997,06 €.

A continuación, el Resultado Presupuestario debe

ajustarse, en su caso, en función de los obligaciones financiados con Remanente líquido de tesorería y las desviaciones de financiación del ejercicio derivadas de los gastos con financiación afectada, detrayendo del Resultado Presupuestario del ejercicio, las Desviaciones Positivas de Financiación y sumándole las Desviaciones Negativas, poro obtener un indicador de ejecución presupuestaria no afectado por los flujos Financieros de ejercicios anteriores. El Resultado Presupuestario ajustado de 2009 y 2010 fue negativo (-28.706.308,88 € en 2009 y - 16.799.712,24 € en 2010). En 2011, dicho resultado fue de 3.609.136,19 €, aunque dicha cifra es la cifra ajustada, es decir, una vez eliminados los flujos financieros de ejercicios anteriores y que la cifra del Resultado Presupuestario del ejercicio 2011 (esto es, sin eliminar los flujos financieros de ejercicios anteriores) es de -22.117.997,06 €.

El Remanente de Tesorería del Ayuntamiento es negativo en los últimos años, mostrando por tanto una incapacidad del Ayuntamiento para pagar los deudas y una consiguiente crisis de liquidez.

Concretamente, en el ejercicio 2009 arrojó una cifra de -386.135.406,43 €, que se incrementó a -419.390.658,19 € en el ejercicio 2010 y a -421.945.011,22 € en el ejercicio 2011. Se ha producido por tanto un incremento en los últimos 3

años de la cifra negativa del Remanente de Tesorería de un 9,27%.

En lo que respecta a los derechos pendientes de cobro y a las obligaciones de pago del Ayuntamiento, la necesidad de financiación del Ayuntamiento se ha incrementado de forma importante en los últimos años. Concretamente, ha pasado de -39.141,364,01 € en 2009, a - 14.613.366,59 € en 2010 y a -51.037.640,88 € en 2011, aumentando por tanto en más de un 30% entre el ejercicio 2009 y el 2011 y en un 250% entre el ejercicio 2010 y el 2011.

Tal y como se desprende de los Informes de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la liquidación del presupuesto de los ejercicios 2010 y 2011, emitidos el 22 de julio de 2011 y el 29 de junio de 2012, respectivamente, por el Interventor del Ayuntamiento, la liquidación de los ejercicios 2010 y 2011 del Ayuntamiento no cumplía el objetivo de estabilidad presupuestaria al cierre de dichos ejercicios, teniendo una necesidad de financiación ajustada de - 40.013.380,03 € en 2010 y de - 50.323.955,76 € en 2011.

En lo que respecta a los gastos de personal, es la principal partida del presupuesto de gastos, con un peso medio en los 3 últimos años del 35,90% sobre el total de los gastos. No obstante la ligera reducción de éstos en los últimos dos años, debido

principalmente a la aplicación del RDL 8/2010, de 20 de mayo. por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, el peso de la partida en el total de gastos se ha incrementado en los últimos años, pasando del 34,93% en 2009 al 38.09% de 2011.

En comparación con los ingresos fiscales del Ayuntamiento (Capítulos 1 a 31, representan el 59% de éstos en 2010 y el 60,50% en 2011.

De los "Estados de Integración y Consolidación de Contabilidad Pública del ejercicio 2011", emitidos a 9 de julio de 2012 y elaborados para su incorporación a la Cuenta General del Ayuntamiento y como antecede de los estados de consolidación previstos en la ley Orgánica 7/2012 de Estabilidad Presupuestaria se desprende que los gastos del ejercicio 2011 (que ascienden a 324.261.209,73 €) superan en 33.978.803,33€ los ingresos de la Corporación (que ascienden a 290.282.406,40 €)".

DECIMOSEXTO.- En la Memoria explicativa, el Ayuntamiento demandado hizo constar que los criterios de selección para determinar los trabajadores afectados por la medida extintiva colectiva, se habían aplicado siguiendo dos fases. En la primera se determinó el número de extinciones por departamentos y categorías profesionales, atendiendo a la necesidad del

mantenimiento de la estructura organizativa y funcional del Ayuntamiento. Una vez determinado el número, en la segunda fase, se determinaban concretamente los trabajadores afectados, aplicando dos criterios. El primero, el de la edad, extinguiéndose los contratos de los trabajadores que tuvieran cumplidos 59 años, el 20 de agosto de 2012, respecto de los que se suscribiría un convenio especial con la Seguridad Social. Y, el segundo criterio utilizado fue el de la evaluación continua. Para la aplicación de este criterio los responsables de cada delegación, previa consulta con el personal técnico a su cargo, seleccionaron los trabajadores con mayor competencia técnica, formación, experiencia y polivalencia. Y, por exclusión de los anteriores, se seleccionaron a los afectados por el despido colectivo. No obstante, alguno de los seleccionados como con mayor competencia técnica, formación, experiencia y polivalencia, resultó afectado por el despido colectivo.

DECIMOSÉPTIMO.- Al hilo de lo anterior y en relación con los criterios reales tenidos en cuenta para la selección del personal, consta acreditado de la prueba testifical, que no existió móvil político-ideológico, pero que la selección se llevó a cabo, según el Primer Teniente de

Alcalde y Portavoz, Sr. Saldaña, en función de las diferentes categorías, sobre quién trabajaba mejor o peor, era problemático, quejica, en base a la rumorología, la actitud ante el trabajo, si eran vagos y que los informes eran verbales, no valorando la formación, sino quien trabajaba bien, era el día a día y esa documentación se destruyó, porque no eran buenos trabajadores y eran conflictivos, con encarecimiento de los servicios, y hay quien no hace nada y el desconocía el currículo; criterios confirmados por el técnico Jaime García de Urbanismo, que le contaba al Sr. Saldaña quien era vago, mejor o peor, no problemático, sin tener en cuenta la formación, sólo la capacidad sobre el mal desempeño, que desconocía la polivalencia y que no hay informes escritos; D. José Luis Fernández, de deportes, que a su delegada le contaba la competencia, actitud, problemática, eficacia; D^a Ana, Jefa de Educación, que no la convocaron pero que informaba de menor rendimiento y capacidad; D. Antonio Organvidez, de Juventud, que no hubo informe escrito, no se tenía en cuenta la formación académica, ni hubo evaluación y eran comentarios del servicio; D^a Carmen Gutiérrez, de Igualdad y Salud, que no se informaba sobre cualificación, eran reuniones sobre funcionamiento del servicio en general y verbales; D. José María Mejías, de la oficina de

atención y defensor del ciudadano, que no había nada de criterios, evaluación ni informe; Dña. Nuria Núñez, directora de servicios sociales, que no le pidieron informe ni evaluación, sino quien mejor, peor, vagos en el despacho de los servicios y los programas; D. Francisco Caliz, concejal y delegado de impulso económico, que se le pidió una relación de personas imprescindibles, la hizo y sin embargo, algunos están en el ERE y otros no, por conocimiento profesional y actitud y que los criterios estaban establecidos y él lo sabía, pero su lista era profesional, por antigüedad, conocimientos; D. M., que estaba como imprescindible en la lista del Sr. Cáliz y está en el ERE; D. J., del servicio de personal, siendo su jefe el Sr. Durá, que no conoce los criterios, que no hay informe y que se le pedía, porque siempre se hablaba y era su trabajo, los eficaces, los dedicados, los no vagos.

DECIMOCTAVO.- Tras la finalización sin Acuerdo del periodo de consultas, se remiten por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera a la Consejería de Empleo de Sevilla y de Cádiz, y a los representantes de los trabajadores lo acordado en Junta de Gobierno Local de 21.8.2012, del siguiente tenor:

Declarar la finalización del periodo de consulta y

ordenar la remisión a los representantes de los trabajadores y a la autoridad laboral de la decisión final sobre el despido colectivo y las condiciones del mismo

Los despidos procederán en las siguientes condiciones:

A. Los trabajadores percibirán la indemnización establecida legalmente, de 20 días de salario por año de servicio, con el límite de 12 mensualidades.

B. El Ayuntamiento, en señal de su buena fe y su voluntad negociadora, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 51.2 ET, establece las siguientes medidas para (I) reducir los despidos colectivos y (II) atenuar sus consecuencias en los trabajadores afectados mediante el recurso a medidas sociales de acompañamiento:

1. Medidas para reducir los despidos:

El Ayuntamiento reduce el número de personas inicialmente incluidas en el procedimiento de Despido Colectivo, y extinguirá finalmente el contrato de 273 trabajadores, esto es, 27 personas menos de las 300 inicialmente previstas.

De las 300 personas inicialmente incluidas en el listado de afectados (se acompaña, como Documento núm. 2, relación de trabajadores afectados por estas medidas), se llega al número final de 273, como

consecuencia de la aplicación de los criterios siguientes:1) Ante la previsión de siete funcionarios del Ayuntamiento que pasarán a la situación de jubilación antes del 31 de diciembre de 2012, se han excluidos un número de siete trabajadores de los inicialmente incluidos en el listado de afectados. La selección de los siete trabajadores que han sido excluidos del listado de afectados se ha realizado utilizando los mismos criterios que fueron tenidos en cuenta para la selección de los trabajadores afectados.

2) Ante la situación de excedencia solicitada por una empleada del Ayuntamiento, se ha excluido a un trabajador de los inicialmente incluidos en el listado de afectados. La selección del trabajador que se ha excluido del listado de afectados se ha realizado utilizando los mismos criterios que fueron tenidos en cuenta para la selección de los trabajadores afectados.

3) Atendiendo a las alegaciones presentadas individualmente por los trabajadores afectados y a la vista de errores puntuales que se habían producido en la selección, han sido excluidos cuatro trabajadores de los inicialmente incluidos en el listado de afectados.

4) Han sido excluidos cinco trabajadores que, estando inicialmente incluidos en el listado de

afectados, han pasado a la situación de jubilación en fecha anterior al presente Acuerdo.

5) Han sido excluidos ocho trabajadores de los inicialmente incluidos en el listado de afectados porque atendiendo a su fecha de nacimiento así como al hecho de estar acogidos a la medida de "adaptación a la jubilación", accederán a la situación de jubilación antes del 31 de diciembre de 2012.

6) Han sido excluidos dos trabajadores que, estando inicialmente incluidos en el listado de afectados, han sido declarados en situación de incapacidad permanente o total en fecha anterior al presente Acuerdo.

7) Han sido incluidos dos trabajadores al detectar que no formaban parte del listado de afectados, no obstante cumplir el requisito de tener 59 o más años. En consecuencia, del listado inicial se han excluido dos trabajadores. La selección de los dos trabajadores que han sido excluidos del listado inicial se ha realizado utilizando los mismos criterios que fueron tenidos en cuenta para la selección de los trabajadores afectados.

Adicionalmente, el Ayuntamiento ofreció a los interlocutores sociales en la última de las reuniones celebradas en el período de consultas,

la posibilidad de excluir del listado de afectados a una persona determinada, en atención a la grave enfermedad que le había sido detectada una vez iniciado el procedimiento de Despido Colectivo y en atención a su precaria situación económica, lo que no pudo finalmente ser llevado a cabo porque las diferentes secciones sindicales se negaron a votar y acordar dicha posibilidad, por considerar que no procedía.

II. Medidas para atenuar las consecuencias de los despidos en los trabajadores afectados mediante medidas sociales de acompañamiento:

1. El Ayuntamiento llevará a cabo un Plan de Recolocación con la empresa de recolocación autorizada, DOPP CONSULTORES, por un período de 8 meses, mejorando de esta forma lo establecido legalmente y ampliando su duración en dos meses más respecto de lo exigido legalmente.

2. Adicionalmente a la concertación de dicho Plan de Recolocación, el Ayuntamiento, con sus propios medios materiales y personales y sin que ello suponga coste adicional alguno para el Consistorio, pondrá a disposición de los trabajadores afectados por los despidos medios materiales y personales para impartirles formación profesional y formación en materia de

empleo.

3. En relación con los Convenios Especiales que el Ayuntamiento deberá suscribir con la Seguridad Social, en relación con los empleados de 55 o más años, el Consistorio se compromete a hacerse cargo de la cotización correspondiente, no sólo hasta que los empleados cumplan 61 años como le es exigido legalmente sino hasta que éstos cumplan la edad ordinaria de jubilación (o hasta que el Convenio se extinga en virtud de alguna de las causas de extinción establecidas legalmente), mejorando de esta forma lo exigido legalmente."

LISTADO DEFINITIVO DE AFECTADOS

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Delegación	Categoría	Puesto
			Alcaldía- Presidencia	A1-21/140	Diseñador Gráfico
			Alcaldía- Presidencia	A2-18/184	Trabajador Social
			Alcaldía- Presidencia	C1-20/222	Administrativo Gestión
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Delegación	Categoría	Puesto
			Alcaldía- Presidencia	C1-22/195	Técnico Esp. en Comunicación
			Alcaldía- Presidencia	C2-12/147	Auxiliar Administrativo
			Alcaldía- Presidencia	C2-12/147	Auxiliar Administrativo
			Alcaldía- Presidencia	C2-12/147	Auxiliar de Diseño
			Alcaldía- Presidencia	C2-15	Oficial Primera Imprenta
			Alcaldía- Presidencia	C2/12 ADMINISTRATI VO AUXILIAR	Auxiliar Administrativo

			Bienestar Social, Igualdad y Salud	A1-23/222	Médico
			Bienestar Social, Igualdad y Salud	A1-21/147	Técnico Superior
			Bienestar Social, Igualdad y Salud	A2-18/184	Trabajador Social
			Bienestar Social, Igualdad y Salud	A2-18/184	Trabajador Social
			Bienestar Social, Igualdad y Salud	A2-18/184	Educador Programas Sociales
			Bienestar Social, Igualdad y Salud	A2-18/147	Técnico Medio
			Bienestar Social, Igualdad y Salud	A2-18/184	Educador Programas Sociales
			Bienestar Social, Igualdad y Salud	C2-17/155	Secretaria Dirección
			Bienestar Social, Igualdad y Salud	C2-12/195	Ayudante Educador
			Bienestar Social, Igualdad y Salud	C2/12 ADMINISTRATIVO AUXILIAR	Auxiliar Administrativo
			Deportes	A1-25/274	Jefa Departamento Administración
			Deportes	C1-18/209	Coordinador Instalaciones
			Deportes	C1-18/164	Técnico actividades deportivas
			Deportes	C2-18/238	Encargado Instalaciones Deportivas
			Deportes	C2-12/147	MONITOR GIMNASIA
			Deportes	C2-12/147	Auxiliar Administrativo
			Deportes	C2-12/147	Monitor Karate
			Deportes	C2-12/147	Auxiliar Administrativo
			Deportes	C2-18/209	Agente Dinamización Social
			Deportes	C2-12/147	Monitor Gimnasia

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Delegación	Categoría	Puesto
			Deportes	C2-12/147	Auxiliar Administrativo
			Deportes	E-13/195	Celador Instalaciones Deportivas
			Deportes	E-13/195	Celador Instalaciones Deportivas
			Deportes	E-13/195	Celador Instalaciones Deportivas
			Deportes	E-9	Mozo Equitación
			Deportes	E-13/195	Celador Instalaciones Deportivas
			Deportes	E-13/195	Celador Instalaciones Deportivas
			Deportes	E-13/195	Celador Instalaciones Deportivas
			Deportes	E-13/195	Celador Instalaciones Deportivas
			Deportes	E-13/195	Celador Instalaciones Deportivas
			Deportes	E-13/195	Celador Instalaciones Deportivas
			Deportes	E-13/195	Celador Instalaciones Deportivas
			Deportes	E-13/195	Celador Instalaciones Deportivas
			Distritos	A1-21/147	Técnico Superior
			Distritos	A2-18/184	Trabajador Social
			Distritos	C1-14/155	Guía Turístico
			Distritos	C2-12/147	Auxiliar Administrativo
			Distritos	C2-12/147	Auxiliar Administrativo
			Economía	A1-25/274	Director del Área Económica Financiera
			Economía	A1-21/147	Técnico Superior
			Economía	A1-26/295	Controller
			Economía	A2/21 TECNICO MEDIO	Técnico Medio
			Economía	C2-18/209	Jefe Unidad Administración
			Economía	C2/16 ADMINISTRATI VO DE GESTION	Administrativo Gestión C2
			Economía	C2/12 ADMINISTRATI VO AUXILIAR	Auxiliar Administrativo

MORENO	GARCIA	CRISTINA	Economía	C2/16 ADMINISTRATI VO DE GESTION	Administrativo Gestión C2
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Delegación	Categoría	Puesto
			Economía	ORDENANZA	Ordenanza
			Impulso Económico	A1-29/603	Técnico Superior
			Impulso Económico	A1-21/147	Técnico Superior
			Impulso Económico	A1-27/603	Director Área de Formación y Empleo
			Impulso Económico	A1-21/147	Técnico Superior
			Impulso Económico	A1-21/147	Técnico Superior
			Impulso Económico	SIN NIVEL	Jefe de Recursos Humanos
			Impulso Económico	A2-26/603	Subdirector del IPDC
			Impulso Económico	A2-22/222	Técnico Medio
			Impulso Económico	ADMINISTRAT I VO DE GESTION	Administrativo
			Impulso Económico	C1-22/450	Jefe Gabinete de Comunicación
			Impulso Económico	C1-14/155	Administrativo
			Impulso Económico	CI- 20/222	Administrativo Gestión
			Impulso Económico	C1-20/222	Administrativo
			Impulso Económico	C2- 15/155 ^A	Ordenanza Presidencia
			Impulso Económico	C2-12/147	Auxiliar Administrativo
			Impulso Económico	C2-12/147	Auxiliar Administrativo
			Impulso Económico	C2-12/147	Auxiliar Administrativo
			Impulso Económico	C2-12/147	Auxiliar Administrativo

			Impulso Económico	E-9/164	Jefe de Ordenanzas
			Impulso Económico	E-9/164	Ordenanza
			Impulso Económico	JARDINERO	Ordenanza
			Infraestructura	A2-18/147	Arquitecto Técnico
			Infraestructura	C1-20/222	Jefe Unidad Admon Porque Móvil
			Infraestructura	C2-15/164	Conductor Infraestructura
			Infraestructura	C2-15/184	Oficial Primera Electricidad
			Infraestructura	C2-17/173	Capataz Tolier
			Infraestructura	C2-15/155	Oficial Primera Construcción
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Delegación	Categoría	Puesto
			Infraestructura	C2-15/155	Oficial Primera Pintura
			Infraestructura	C2-15/155	Oficial Primera Carpinteria
			Infraestructura	C2-18/184	Encargado Infraestructura
			Infraestructura	C2-12/147	Oficial Segunda mantenimiento
			Infraestructura	C2-15/155	Oficial Primera Construcción
			Infraestructura	C2-12/147	Auxiliar Administrativo
			Infraestructura	C2-18/173	Coordinador Mantenimiento
			Infraestructura	C2-15/155	Oficial Primera Construcción
			Infraestructura	C2-15/155	Oficial Primera Construcción
			Infraestructura	C2-15/164	Oficial Primera Mecánico
			Infraestructura	C2-15/155	Oficial Primera Pintura
			Infraestructura	C2-15/155	Oficial Primera Construcción
			Infraestructura	C2-15/155	Oficial Primera Construcción
			Infraestructura	C2-15/155	Oficial Primera Construcción

			Infraestructura	C2-15/155	Oficial Primero Construcción
			Infraestructura	C2-15/155	Oficial Primera Construcción
			Infraestructura	C2-15/155	Oficial Primera Construcción
			Infraestructura	C2-15/155	Oficial Primera Carpintería
			Infraestructura	C2-15/155	Oficial Primera Mecánico
			Infraestructura	E-13/195	Celador Instalaciones Deportivos
			Infraestructura	E-10/173	Ayudante Construcción
			Infraestructura	E-9/173	Operario
			Infraestructura	E-9/173	Peón Construcción
			Infraestructura	E-9/173	Peón Construcción
			Infraestructura	E-9/173	Peón Construcción
			Infraestructura	E-9/173	Peón Construcción
			Infraestructura	E-9/173	Peón Construcción
			Infraestructura	E-9/173	Peón Construcción
			Infraestructura	E-13/195	Celador Instalaciones Deportivos

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Delegación	Categona	Puesto
			Infraestructura	E-9/173	Peón Construcción
			Infraestructura	E-9	Operario Cementerio
			Infraestructura	E-9/173	Peón Pintura
			Infraestructura	E-9/173	Peón Pintura
			Medio Rural	A2-18/147	Técnico Medio
			Medio Rural	C2-12/147	Auxiliar Administrativo
			Medio Rural	C2-12/147	Auxiliar Administrativo
			Medio Rural	E-9/164	Ordenanza
			Medio Rural	E-9/1 73	Peón Construcción
			Medioambiente	A1-21/147	Técnico Superior
			Medioambiente	A1-21	Técnico Superior
			Medioambiente	A2-18/147	Técnico Medio

			Medioambiente	C2-17/155	Auxiliar Activo. Jefe de Grupo
			Medioambiente	C2-14/173	Auxiliar Administrativo
			Medioambiente	C2-15/155	Oficial Primera Construcción
			Medioambiente	C2-12/147	Auxiliar Administrativo
			Medioambiente	C2-12/147	Auxiliar Administrativo
			Medioambiente	C2-12/173	Monitor
			Medioambiente	C2-15	Oficial Primera Talador
			Medioambiente	C2-15	Oficial Primera Talador
			Medioambiente	C2-12/147	Auxiliar Administrativo
			Medioambiente	C2-15/164	Conductor
			Medioambiente	C2-18/209	Agente Dinomización Social
			Medioambiente	E-9	Lacero
			Medioambiente	E-9/173	Peón Jardines
			Medioambiente	E-9/164	Subalterno
			Medioambiente	E-9/173	Peón Construcción
			Medioambiente	E-9/173	Peón Construcción
			Medioambiente	E-9	Lacero

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Delegación	Categoría	Puesto
			Medioambiente	E-11/238	Vigilante
			Medioambiente	E-11/238	Vigilante
			Medioambiente	E-9/173	Peón Construcción
			Medioambiente	E-11/238	Vigilante
			Medioambiente	E-9/173	Peón Jardines
			Medioambiente	E-9/173	Peón Jardines
			Medioambiente	E-9/173	Lacero
			Participación Ciudadana, Educación y Juventud	A1-21/140	Técnico Musical A1

U.I. 11/12 JA Acumulados 12/12, 13/12 y 14/12
Sentencia n° 938/13

			Participación Ciudadana, Educación y Juventud	A1/21 TECNICO SUPERIOR	Técnico Superior
			Participación Ciudadana, Educación y Juventud	A2-18/195	Técnico Musical A2
			Participación Ciudadana, Educación y Juventud	A2-18/147	Técnico Medio
			Participación Ciudadana, Educación y Juventud	A2-20/173	Técnico Musical
			Participación Ciudadana, Educación y Juventud	C1-14/184	Coordinador Actividades Culturales
			Participación Ciudadana, Educación y Juventud	C1-22/400	Administrativo
			Participación Ciudadana, Educación y Juventud	C2-15/173	Notificador
			Participación Ciudadana, Educación y Juventud	C2-18	Auxiliar Administrativo
			Participación Ciudadana, Educación y Juventud	C2-17/155	Auxiliar Activo. Jefe de Grupo
			Participación Ciudadano, Educación y Juventud	C2-12/155	Auxiliar Administrativo Información
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Delegación	Categoría	Puesto
			Participación Ciudadana, Educación y Juventud	C2-12/147	Auxiliar Administrativo
			Participación Ciudadana, Educación y Juventud	C2-12/147	Auxiliar Administrativo
			Participación Ciudadana, Educación y Juventud	C2-12/173	Auxiliar Administrativo
			Participación Ciudadana, Educación y Juventud	C2-12/173	Auxiliar Administrativo OAC
			Participación Ciudadana, Educación y Juventud	C2-18/209	Agente Dinamización Social

U.I. 11/12 JA Acumulados 12/12, 13/12 y 14/12
Sentencia n° 938/13

			Participación Ciudadana, Educación y Juventud	C2-12/147	Auxiliar Administrativo
			Participación Ciudadana, Educación y Juventud	E-9/195	Portero Colegio
			Participación Ciudadana, Educación y Juventud	E-9/195	Portero Colegio
			Participación Ciudadana, Educación y Juventud	E-9/195	Portero Colegio
			Participación Ciudadana, Educación y Juventud	E-9/195	Portero Colegio
			Participación Ciudadana, Educación y Juventud	E-9/195	Portero Colegio
			Participación Ciudadana, Educación y Juventud	E-9/195	Portero Colegio
			Participación Ciudadana, Educación y Juventud	E-9/147	Ordenanza
			Participación Ciudadana, Educación y Juventud	E-9/164	Ordenanza
			Participación Ciudadana, Educación y Juventud	E-9/173	Peón Construcción

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Delegación	Categoría	Puesto
			Participación Ciudadana, Educación y Juventud	E-9/195	Portero Colegio
			Participación Ciudadana, Educación y Juventud	E-9/195	Portero Colegio

			Participación Ciudadana, Educación y Juventud	E-9/164	Ordenanza
			Participación Ciudadana, Educación y Juventud	E-9/195	Portero Colegio
			Participación Ciudadano, Educación y Juventud	E-10/173	Ayudante Pintura
			Participación Ciudadana, Educación y Juventud	E-9	Operario Cementerio
			Personal	A1-25/274	Técnico Superior Jefe Dpto. C. Calidad
			Personal	A1-23/222	Técnico Superior
			Personal	A1-23/222	Técnico Superior
			Personal	A2-18/133	ATS-Diplomado Enfermería
			Personal	A2-22/255	Técnico Medio Prevención Riesgos Laboral
			Personal	C2-17/155	Auxiliar Adtivo. Jefe de Grupo
			Personal	C2-18/400	Mayordomo de Presidencia
			Personal	C2-12/147	Oficial Segunda Construcción
			Personal	C2-15/222	Conductor Presidencia
			Personal	C2/12 ADMINISTRATIVO AUXILIAR	Auxiliar Administrativo
			Personal	E-9/164	Celador Museo
			Personal	E-9/164	Ordenanza
			Personal	E-9/164	Ordenanza
			Personal	E-9/173	Peón Construcción
			Seguridad y Movilidad	A2-24/317	Técnico Medio Circulación
			Seguridad y Movilidad	C2-16/255	Auxiliar Técnico Seguridad
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Delegación	Categoría	Puesto
			Seguridad y Movilidad	C2-16/255	Auxiliar Técnico Seguridad
			Seguridad y Movilidad	C2-16/255	Auxiliar Técnico Seguridad

			Seguridad y Movilidad	C2-16/255	Auxiliar Técnico Seguridad
			Seguridad y Movilidad	C2-18/173	Coordinador Mantenimiento
			Seguridad y Movilidad	C2-12/184	Auxiliar de informática
			Seguridad y Movilidad	E-11/238	Vigilante
			Seguridad y Movilidad	E-9/195	Portero Colegio
			Seguridad y Movilidad	E-1 1/238	Vigilante
			Seguridad y Movilidad	E-1 1/238	Vigilante
			Seguridad y Movilidad	E-11/238	Vigilante
			Seguridad y Movilidad	E-11/238	Vigilante
			Seguridad y Movilidad	E-11/238	Vigilante
			Seguridad y Movilidad	E-11/238	Vigilante
			Seguridad y Movilidad	E-11/238	Vigilante
			Seguridad y Movilidad	E-11/238	Vigilante
			Seguridad y Movilidad	E-11/238	Vigilante
			Seguridad y Movilidad	E-11/238	Vigilante
			Seguridad y Movilidad	E-11/238	Vigilante
			Seguridad y Movilidad	E-11/238	Vigilante
			Seguridad y Movilidad	E-11/238	Vigilante
			Seguridad y Movilidad	E-11/238	Vigilante
			Seguridad y Movilidad	E-11/238	Vigilante
			Seguridad y Movilidad	E-11/238	Vigilante
			Turismo, Cultura y Fiestas	-23/209 A1-23/209	Director de la Banda Mpal del Música
			Turismo, Cultura y Fiestas	A1-21/164	Bibliotecario
			Turismo, Cultura y Fiestas	A1-21/164	Restaurador
			Turismo, Cultura y Fiestas	A2-26/433	Coordinador de Fundaciones
			Turismo, Cultura y Fiestas	A2-17	Técnico Medio

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Delegación	Categoría	Puesto
			Turismo, Cultura y Fiestas	A2-18/147	Técnico Medio
			Turismo, Cultura y Fiestas	C1-22	Administrativo
			Turismo, Cultura y Fiestas	C1-22/295	Comunicación Turismo
			Turismo, Cultura y Fiestas	C1-22/195	Técnico Especialista en Imagen
			Turismo, Cultura y Fiestas	C2-14/155	Auxiliar Administrativo CASC
			Turismo, Cultura y Fiestas	C2-12/164	Auxiliar de Archivo
			Turismo, Cultura y Fiestas	C2-18/295	Director Escuela Tauromaquia
			Turismo, Cultura y Fiestas	C2-14/147	Auxiliar Administrativo
			Turismo, Cultura y Fiestas	C2-12/164	Auxiliar Administrativo
			Turismo, Cultura y Fiestas	-12/155 C2-12/155	Auxiliar Administrativo Información
			Turismo, Cultura y Fiestas	C2-12/147	Auxiliar Administrativo
			Turismo, Cultura y Fiestas	C2-12/147	Auxiliar Administrativo
			Turismo, Cultura y Fiestas	C2-12/147	Auxiliar Administrativo
			Turismo, Cultura y Fiestas	C2-12/147	Auxiliar Administrativo
			Turismo, Cultura y Fiestas	C2-12/147	Oficial Segunda Carpintería
			Turismo, Cultura y Fiestas	C2-12/147	Auxiliar Administrativo
			Turismo, Cultura y Fiestas	C2/12 ADMINISTRATIVO AUXILIAR	Auxiliar Administrativo
			Turismo, Cultura y Fiestas	C2/12 ADMINISTRATIVO AUXILIAR	Auxiliar Administrativo
			Turismo, Cultura y Fiestas	C2-12/147	Auxiliar Administrativo
			Turismo, Cultura y Fiestas	E-9/164	Subalterno
			Turismo, Cultura y Fiestas	E-9/173	Operario

			Turismo, Cultura y Fiestas	E-9/164	Subalterno Actividades
			Turismo, Cultura y Fiestas	E-9/164	Ordenanza
			Turismo, Cultura y Fiestas	E-9/164	Ordenanza
			Turismo, Cultura y Fiestas	E-9/173	Peón Construcción

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Delegación	Categoría	Puesto
			Turismo, Cultura y Fiestas	E-9/173	Peón Construcción
			Urbanismo	Al/21 JEFE DE UNIDAD 2	Jefe Unidad Al
			Urbanismo	Al/24 JEFE DE UNIDAD NIVEL 1	Jefe Unidad Al
			Urbanismo	A1/21 TECNICO SUPERIOR	Técnico Superior
			Urbanismo	A1/21 TECNICO SUPERIOR	Técnico Superior
			Urbanismo	A2/17 TECNICO MEDIO	Técnico Medio
			Urbanismo	A2/21 INGENIERO TECNICO	Ingeniero Técnico
			Urbanismo	A2/17 TECNICO MEDIO	Técnico Medio
			Urbanismo	C1/18 DELINEANTE PROYECTISTA	Delineante
			Urbanismo	C 1 /18 DELINEANTE PROYECTISTA	Delineante
			Urbanismo	C 1 /20 ADMINISTRATIVO	Administrativo
			Urbanismo	C1/22 TECNICO DE INFORMACION	Técnico de Información
			Urbanismo	C2/18 ADMINISTRATIVO GESTIÓN	Administrativo C2
			Urbanismo	C2/12 ADMINISTRATIVO AUXILIAR	Auxiliar Administrativo
			Urbanismo	C2/12 ADMINISTRATIVO AUXILIAR	Auxiliar Administrativo

			Urbanismo	02/18 JEFE DE UNIDAD 3	Jefe Unidad C2
			Urbanismo	C2/16 ADMINISTRATIVO DE GESTION	Administrativo C2
			Urbanismo	C2/12 ADMINISTRATIVO AUXILIAR	Auxiliar Administrativo
			Urbanismo	C2/18 INSPECTOR	Inspector
			Urbanismo	C2/17 VIGILANTE DE	Vigilante de Obras
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Delegación	Categoría	Puesto
				OBRAS	
			Urbanismo	C2/16 ADMINISTRATIVO DE GESTION	Administrativo C2
			Urbanismo	C2/12 ADMINISTRATIVO AUXILIAR	Auxiliar Administrativo
			Urbanismo	C2/16 ADMINISTRATIVO DE GESTION	Administrativo C2
			Urbanismo	C2/12 ADMINISTRATIVO AUXILIAR	Auxiliar Administrativo
			Urbanismo	C2/14 INSPECTOR	Notificador
			Urbanismo	SUBALTERNO	Subalterno
			Urbanismo	SUBALTERNO	Subalterno
			Urbanismo	C2/16 ADMINISTRATIVO DE GESTION	Administrativo C2

DETALLE DE CAMBIOS SOBRE LA LISTA INICIAL DE AFECTADOS

ALTAS EN LA LISTA POR ERRORES EN FECHAS

ID_SOC	ID_EMP	NIF	APELLIDO-1	APELLIDO - 2	NOMBRE	FEC_NACIMIENTO	PUESTO	MOTIVO
29	5361					18/12/1951	Vigilante	ERROR FECHA NAC. EN LISTADO BASE

29	6278					26/07/1953	Administrati vo C2	NO INCLUIDO INICIALMENTE POR ERROR
----	------	--	--	--	--	------------	-----------------------	---

ID SOC	ID-EMPLEADO	NIF	APELLIDO -1	APELLIDO -2	NOMBRE	FEC NACIMIENTO	PUESTO	MOTIVO
29	6239					07/06/19 70	Técnico Superior	ERROR EN DELEG. ASIGNADA
29	0148					27/10/19 68	Lacero	ES LABORAL FIJO

BAJAS DE LA LISTA POR ERRORES

DETALLE DE CAMBIOS SOBRE LA LISTA INICIAL DE AFECTADOS

29	5722				JUAN	04/12/19 64	Lacero	ERROR DESIGNACION POR DELEG.
29	6310					19/09/19 53	Administrati vo C2	ES LABORAL FIJO

BAJAS DE LA LISTA POR INCAPACIDADES Y/O JUBILACION EN FECHA PREVIA AL ACUERDO.

ID SOC	ID EMP	NIF	APELLIDO_1	APELLIDO 2	NOMBRE	FEC_NACIMIENTO	PUESTO	MOTIVO
29	2783					28/07/1947	Encargado Infraestruc tura	JUBILACION
29	4731					22/11/1948	Oficial Primera Construcción	INCAPACIDAD
29	0320					13/07/1947	Peón Construcción	JUBILACION
29	9009					25/10/1952	Celador Instalacion es Deportivas	INCAPACIDAD
29	7015					19/08/1947	Auxiliar Administrat ivo	JUBILACION
29	1541					02/08/1947	Oficial Primera Mantenimien to	JUBILACION
29	6149					12/08/1947	Auxiliar Administrat ivo	JUBILACION

BAJAS DE LA LISTA POR JUBILACIONES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

ID_SOC	ID_EMP	NIF	APELLIDO_?	APELLIDO.2	NOMBRE	MIENTO FEC IVACI	PUESTO	MOTIVO
29	3811					05/11/19 47	Mozo Mercado	JUBILACION ANTES DE 31.12.12
29	1578					23/11/19 47	Ayudante Mecanico	JUBILACION ANTES DE 31.12.12
29	3039					24/11/19 47	Coordinador Escuela de Policía Local	JUBILACION ANTES DE 31.12.12
29	2532					01/12/19 47	Construcción Primera Primera	JUBILACION ANTES DE 31.12.12
29	4826					14/12/19 47	Oficial Primera Cerrajería	JUBILACION ANTES DE 31.12.12
29	5780					15/12/19 47	Peón Construcción	JUBILACION ANTES DE 31.12.12
29	0041					26/12/19 47	Oficial Primera Mecánico	JUBILACION ANTES DE 31 .12.12
29	5894					29/12/19 47	Peón Construcción	JUBILACION ANTES DE 31.12.12

DOCUMENTO 2: DETALLE DE CAMBIOS SOBRE LA LISTA INICIAL DE AFECTADOS

BAJAS DE LA LISTA POR SUSTITUCIONES (MEJORAS)

ID-SOC	ID-EMP	NIF	APELLIDO.1	APELLIDO.2	NOMBRE	FEC_NACI MIENTO	PUESTO	MOTIVO
29	0508					09/12/19 67	Vigilante	POR ALTA EN LISTA DE 29 5361
29	6159					09/09/19 79	Auxiliar Administr ativo	POR ALTA EN LISTA DE 29 6278
29	6210					30/06/19 82	Auxiliar Administr ativo	POR JUBILACION FUNCIONARIO 19- 0909
29	6271					12/09/19 65	Delineant e	POR JUBILACION FUNCIONARIO 19- 0919
29	6105					23/1 1/1956	Técnico de Informaci ón	POR JUBILACION FUNCIONARIO 19- 0910
29	6273					12/12/19 81	Técnico Medio	POR J ION FUNCIONARIO 19- 0931
29	5477					12/04/19 58	Portero Colegio	POR JUBILACION FUNCIONARIO 19- 0222
29	0516					05/07/19 80	Delineant e	POR JUBILACION FUNCIONARIO 19- 0423
29	6112					25/06/19 72	Ingeniero Técnico	POR J ION FUNCIONARIO 19- 0914
29	0614					26/06/19 71	Portero Cementerio	POR EXCEDENCIA SOLICITADA POR 29- 8050

DECIMONOVENO.- Con fecha de entrada 3.9.2012, se remiten a la Consejería de Empleo de Cádiz, 31.Agosto.2012, de Sevilla, la transcripción de las Actas de 13, 16 y 17. Agosto. 2012.

VIGÉSIMO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30.Agosto.2012, se modificó parcialmente el anterior Acuerdo, siendo 260 los trabajadores afectados, remitiéndose a los organismos competentes y a los representantes de los trabajadores, del Acuerdo de 22.6.2012, declarando la extinción de los contratos de trabajo de los empleados de los empleados municipales afectados por el despido.

Se acordó lo siguiente:

Modificar el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de agosto de 2012, punto 1 del Orden del día, en el sentido de excluir de la lista de afectados a un número de 13 trabajadores y por los motivos anteriormente expuestos, resultando por tanto finalmente el número de afectados de 260.

Declarar, con efectos desde el día 12 de septiembre de 2012, la extinción del contrato de trabajo suscrito con los trabajadores relacionados en el anexo al presente Acuerdo, por los motivos anteriormente expuestos y que se tienen aquí por reproducidos a todos sus efectos

y sustituyendo la obligación de preavisar con 15 días de antelación por el abono de los salarios correspondiente al preaviso incumplido.

En cumplimiento de las previsiones legales recogidas en los artículos 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores, se le comunique por escrito, a los trabajadores afectados, la extinción de su contrato de trabajo, por las causas anteriormente indicadas.

Aprobar y poner a disposición de los trabajadores, simultáneamente a la entrega de la comunicación escrita, una indemnización equivalente a 20 días de salario por año trabajado, por un importe total de 5.353.978,71 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes y con el detalle que se describe en el anexo al presente Acuerdo.

Que, a partir de la fecha de extinción de los contratos, se ponga a disposición de los trabajadores la liquidación final de salarios, vacaciones, partes proporcionales de pagas extraordinarias e indemnización por no concesión del plazo de quince días de preaviso, que en su caso le correspondan.

Que se de traslado a los representantes legales de los trabajadores del presente acuerdo, a los

efectos de lo dispuesto por el artículo 53 del Estatuto de los Trabajadores.

CÓDIGO		FEC ANTIGUEDAD INDEMNIZA	SALARIO DÍA (año/360)	AÑOS EXACTOS TRABAJADOS	INDEMNIZACIÓN PROCEDENTE
29	7059	01/03/2000	123,81	12,54	31.058,64
29	0228	10/06/2003	86,53	9,27	16.034,40
29	0506	02/04/2004	87,71	8,45	14.825,89
29	0817	05/09/1992	131,21	20,03	47.235,16
29	7083	19/11/1996	90,98	15,82	28.795,62
29	0468	21/09/2002	63,74	9,98	12.727,95
29	6103	02/08/2004	74,38	8,12	12.076,72
29	4677	17/02/1996	70,1	16,58	23.246,98
29	0057	26/03/2002	72,74	10,47	15.237,10
29	0729	08/12/2003	83,69	8,77	14.679,70
29	0416	20/02/2006	66,31	6,56	8.706,21
29	6106	05/02/2003	87,01	9,61	16.719,47
29	5495	05/04/1999	70,92	13,45	19.077,41
29	2524	21/04/2000	87,41	12,4	21.683,57
29	6110	13/04/1998	78,25	14,43	22.578,05
29	2310	25/09/1988	69,3	23,98	24.947,72
29	0017	24/06/1993	212,25	19,23	76.409,56
29	5631	13/05/1997	95,91	15,35	29.435,11
29	4715	11/11/1996	122,54	15,85	38.837,27
29	0677	01/04/2002	81,2	10,46	16.981,99
29	0039	19/12/2001	66,58	10,74	14.300,27
29	5633	15/10/1998	96,54	13,92	26.877,83
29	2651	19/09/1989	66,93	23	24.093,64
29	5957	17/11/1997	113,59	14,83	33.689,96
29	7095	10/01/2002	64,02	10,68	13.673,31
29	0303	02/01/2004	64,84	8,7	11.283,07
29	0775	22/01/2007	94,55	5,64	10.673,05'

CÓDIGO		FEC ANTIGUEDAD INDEMNIZA	SALARIO DÍA (año/360)	AÑOS EXACTOS TRABAJADOS	INDEMNIZACIÓN PROCEDENTE
29	5297	10/05/2004	67,79	8,35	11.317,34
29	6127	01/11/1999	93,28	12,87	24.018,93
29	0167	10/02/2003	88,57	9,59	16.996,03
29	7056	17/04/1998	102,16	14,42	29.455,04
29	5091	03/12/1997	58,44	14,79	17.282,90
29	0391	01/04/2005	73,09	7,45	10.896,88
29	0319	28/08/2004	72,24	8,05	11.625,95
29	5981	04/05/2001	66,34	11,37	15.081,03
29	5973	15/01/2002	132,43	10,67	28.249,42
29	0031	08/08/2004	79,43	8,1	12.869,16
29	6128	16/09/2002	123,33	10	24.658,38
29	0140	01/10/2002	70,35	9,96	14.008,88
29	7027	09/11/1999	64,59	12,85	16.602,77
29	7076	13/11/2000	64,11	11,84	15.180,11
29	0126	10/09/2002	63,99	10,01	12.816,37
29	1580	22/11/1984	85,66	27,82	30.838,48
29	3700	16/02/1993	67,9	19,58	24.444,00
29	5544	03/03/2001	81,9	11,54	18.898,49
29	9005	22/11/2006	98,81	5,81	11.483,66
29	0493	16/09/2003	63,6	9	11.444,42
29	5763	16/03/2001	76,5	11,5	17.597,65
29	3847	05/08/1995	68,73	17,12	23.530,82
29	0754	09/07/1994	148,07	18,19	53.303,47
29	3001	09/06/1986	99,52	26,28	35.827,14
29	1042	08/10/2005	104,27	6,93	14.460,82
29	0142	01/10/2002	93,56	9,96	18.629,81
29	0373	01/07/2005	74,73	7,21	10.769,80
29	0580	07/03/2007	80,88	5,52	8.934,75
29	4670	20/07/1995	64,75	17,16	22.222,67
29	0668	14/12/2003	84,99	8,75	14.878,94
29	6154	01/03/2005	65,32	7,54	9.849,76
29	2691	01/04/1993	75,85	19,46	27.307,15
29	6157	24/07/2006	105,51	6,14	12.962,35
29	0890	01/07/2009	83,96	3,2	5.377,77

29	5778	16/11/1999	68,35	12,83	17.542,16
29	5890	26/01/2001	65,48	11,64	15.239,12
29	4812	01/03/1991	88,19	21,55	31.746,83
CÓDIGO	FEC ANTIGUEDAD INDEMNIZA	SALARIO DÍA (año/360)	AÑOS EXACTOS TRABAJADOS	INDEMNIZACIÓN PROCEDENTE	
29	5834	09/07/2001	66,37	11,19	14.849,77
29	5635	03/11/1998	83,22	13,87	23.081,92
29	1636	07/09/1987	169,44	25,03	60.997,94
29	4209	01/04/1996	75,94	16,46	24.999,39
29	0218	10/11/2004	70,37	7,84	11.038,65
29	0189	14/06/2005	69,22	7,25	10.040,15
29	6169	01/04/1983	114,67	29,47	41.281,96
29	0359	02/08/2004	100,56	8,12	16.326,98
29	0300	03/11/2003	87,62	8,87	15.536,03
29	0665	25/04/2008	64,59	4,39	5.666,23
29	0732	03/03/2002	65,57	10,54	13.818,73
29	0225	10/06/2003	76,1	9,27	14.102,21
29	3897	31/12/1996	59,11	15,71	18.572,31
29	6172	30/12/2005	67,81	6,71	9.096,32
29	5381	03/11/1998	119,25	13,87	33.076,77
29	5900	11/09/2001	154,81	11,01	34.092,79
29	5231	20/12/1998	71,26	13,74	19.581,38
29	7057	14/06/2000	92,95	12,25	22.781,57
29	6176	23/04/1998	71,31	14,4	20.538,01
29	0214	04/04/2003	59,78	9,45	11.298,44
29	0212	01/04/2003	88,3	9,46	16.702,63
29	5519	20/12/1991	74,53	20,75	26.832,46
29	1880	17/04/1990	76,68	22,42	27.604,33

29	1576	01/07/1986	69,05	26,22	24.859,36
29	0600	08/07/2007	62,18	5,19	6.449,92
29	5675	28/12/1995	95,11	16,72	31.807,15
29	0308	22/01/2004	80,99	8,65	14.005,93
29	4308	01/07/1981	111,87	31,22	40.271,66
29	1678	12/07/1986	68,16	26,19	24.536,66
29	6186	03/10/1986	72,84	25,96	26.222,92
29	2640	07/08/1986	67,68	26,12	24.365,58
29	0323	20/11/2003	86,15	8,82	15.194,82
29	7097	21/04/2001	82,93	11,4	18.912,57
29	5782	16/06/1997	126	15,25	38.434,48
29	5335	23/12/1998	82,62	13,73	22.691,06
29	5689	01/10/1999	124,2	12,96	32.191,13
29	0340	23/07/2005	64,39	7,15	9.201,85
	CÓDIGO	FEC ANTIGUEDAD INDEMNIZA	SALARIO DÍA (año/36 0)	AÑOS EXACTOS TRABAJADOS	INDEMNIZACIÓN PROCEDENTE
29	1642	16/12/1987	67,51	24,76	24.303,97
29	6188	04/10/2004	64,27	7,95	10.212,19
29	5317	15/12/1998	63,02	13,75	17.335,05
29	4835	03/10/1996	63,99	15,95	20.417,86
29	1600	01/05/1986	70,05	26,39	25.219,07
29	3363	18/10/2000	70,52	11,91	16.798,31
29	5479	14/07/1997	70,35	15,18	21.350,75
29	5952	01/08/2000	96,4	12,12	23.374,06
29	6194	25/05/1986	156,11	26,32	56.198,42
29	0735	26/04/2004	62,79	8,39	10.532,16
29	6197	01/02/1988	112,36	24,63	40.448,40

29	7042	05/06/1996	65,95	16,28	21.475,23
29	3653	20/03/1995	69,82	17,5	24.430,09
29	6204	01/07/2006	68,24	6,21	8.468,95
29	0129	19/09/1969	82,59	43,01	29.732,10
29	2652	19/09/1989	66,53	23	23.949,60
29	3779	20/08/1997	65,76	15,07	19.823,87
29	6209	02/05/2006	105,31	6,37	13.416,72
29	7033	28/05/1997	168,93	15,3	51.707,25
29	1625	05/09/1987	82,08	25,04	29.548,32
29	6213	02/08/2004	70,12	8,12	11.384,38
29	0210	12/06/1996	62,46	16,26	20.315,76
29	7007	04/08/1997	72,47	15,12	21.912,74
29	0083	01/04/2003	95,63	9,46	18.088,42
29	0124	25/10/2002	81,01	9,89	16.023,72
29	0558	24/01/2006	57,14	6,64	7.585,70
29	0672	07/01/2009	28,5	3,68	2.098,68
29	5898	29/12/2002	69,03	9,71	13.408,77
29	5820	01/03/2001	45	11,54	10.387,88
29	7073	19/06/2000	63,17	12,24	15.465,27
29	0737	22/05/2003	66,08	9,32	12.314,28
29	5798	05/03/2001	58,64	11,53	13.524,18
29	0549	05/08/2002	92,65	10,11	18.739,06
29	0346	08/08/2004	78,58	8,1	12.731,64
29	5802	02/02/2004	68,22	8,62	11.756,39
29	6227	01/06/2005	106,13	7,29	15.468,58
29	4563	02/09/1992	63,09	20,04	22.712,88

U.I. 11/12 JA

CÓDIGO	FEC ANTIGÜEDAD		SALARIO	AÑOS	INDEMNIZACIÓN
	INDEMNIZA		DÍA	EXACTOS	PROCEDENTE
Acumulados 12/12, 13/12 y 14/12		(año/360)	TRABAJADOS	Sentencia nº 938/13	
29	0525	07/09/2005	97,42	7,02	13.676,50
29	0025	04/06/2002	70,56	10,28	14.509,26
29	5043	06/12/1997	88,58	14,78	26.181,41
29	0484	18/08/2003	73,16	9,08	13.280,76
29	0184	24/10/2004	64,88	7,89	10.238,48
29	5361	00/01/1900	88,23	112,78	31.763,60
29	4857	05/05/1997	63,46	15,37	19.504,82
29	5127	02/10/1997	68,23	14,96	20.410,65
29	5074	26/01/1994	86,54	18,64	31.154,67
29	5806	01/04/2001	68,66	11,46	15.732,38
29	1082	31/12/2007	66,92	4,7	6.295,62
29	6264	30/12/2005	105,92	6,71	14.208,10
29	0178	05/03/2003	88,93	9,53	16.953,60
29	0262	07/03/2005	73,88	7,52	11.116,86
29	4611	14/07/1996	75,86	16,18	24.541,36
29	7016	09/10/1995	74,19	16,94	25.134,37
29	0620	02/05/2007	67,67	5,37	7.267,27
29	1503	02/05/2007	68,77	5,37	7.385,44
29	5893	19/05/2003	58,6	9,33	10.929,75
29	3989	01/04/1993	107,06	19,46	38.541,01
29	0569	26/06/2006	85,79	6,22	10.671,48
29	0226	10/06/2003	86,93	9,27	16.109,14
29	5337	28/03/1998	127	14,47	36.756,58
29	4443	26/07/1997	71,66	15,14	21.702,33
29	0028	01/07/2002	69,44	10,21	14.177,53
29	4573	11/10/1996	62,82	15,93	20.016,79
29	6278	00/01/1900	74,66	112,78	26.875,87
29	0411	04/08/2005	73,83	7,11	10.502,33
29	1069	02/03/2007	62,52	5,54	6.923,67
29	7019	01/08/1989	190,19	23,13	68.468,43
29	6284	01/03/2007	63,73	5,54	7.060,93
29	6285	13/12/2006	67,2	5,75	7.732,20
29	0227	10/06/2003	86,95	9,27	16.113,74
29	6289	20/12/2006	85,96	5,73	9.858,69
29	5684	23/03/1999	72,5	13,48	19.552,63
29	5263	13/10/1998	101,62	13,93	28.302,64
29	0082	02/08/2002	74,26	10,12	15.030,90

CÓDIGO		FEC ANTIGUEDAD INDEMNIZA	SALARIO DÍA (año/360)	AÑOS EXACTOS TRABAJADOS	INDEMNIZACIÓN PROCEDENTE
29	1645	24/07/1987	71,5	25,16	25.739,72
29	2703	13/08/1996	69,3	16,09	22.305,36
29	6232	01/07/2002	119,52	10,21	24.401,94
29	0554	20/06/2006	88,01	6,24	10.975,87
29	5713	19/01/2000	86,78	12,66	21.968,24
29	6231	01/07/2006	69,56	6,21	8.632,54
29	0864	10/10/2004	65,87	7,93	10.445,94
29	5892	25/10/1999	67,8	12,89	17.483,06
29	0279	06/10/1986	92,16	25,95	33.177,97
29	6234	01/01/1999	99,06	13,71	27.157,26
29	6235	13/12/2006	69,54	5,75	8.001,43
29	7093	02/01/2002	57,35	10,7	12.274,64
29	0799	01/01/2007	92,65	5,7	10.564,48
29	4645	01/06/1992	79,8	20,3	28.726,51
29	4322	07/02/1983	83,21	29,62	29.957,10
29	6244	12/06/2006	73,33	6,26	9.176,94
29	0123	10/09/2002	64,33	10,01	12.883,02
29	6246	13/12/2006	63,73	5,75	7.333,30
29	0565	02/11/2006	79	5,87	9.267,72
29	0021	17/05/2002	112,45	10,33	23.235,18
29	5401	30/09/1996	103,25	15,96	32.961,62
29	2383	12/01/1993	114,77	19,68	41.315,90
29	4334	05/12/1984	78,32	27,79	28.195,13
29	6250	08/01/2001	90,32	11,68	21.107,02
29	6252	01/04/1983	74,74	29,47	26.905,45
29	3721	07/12/1994	86,14	17,78	30.627,80
29	4684	10/04/1986	79,73	26,44	28.703,25
29	4587	09/01/1989	112,37	23,69	40.454,84
29	5163	02/11/1985	119,43	26,88	42.995,71
29	5294	01/07/1991	86,36	21,22	31.089,75
29	9010	02/11/2007	37,89	4,87	3.687,64
29	6255	01/02/2007	71,67	5,62	8.050,39
29	0891	03/08/2009	75,12	3,11	4.676,01

29	0211	01/10/2002	96,73	9,96	19.260,26
29	0710	30/04/2002	73,77	10,38	15.311,75
29	5585	14/04/2003	89,38	9,42	16.843,55
29	0483	19/06/2006	64,11	6,24	7.999,26

VIGESIMOPRIMERO.- Y por Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 7 y 27 de septiembre de 2012, se vuelven a rectificar errores de cálculo en las indemnizaciones y el listado definitivo, notificándose a los organismos competentes y a los representantes de los trabajadores.

Primero.- La rectificación es la siguiente:

codigo		FEC ANTIGUEDAD INDEMNIZA	SALARIO DÍA (año/360)	AÑOS EXACTOS TRABAJADOS	INDEMNIZACIÓN PROCEDENTE
--------	--	--------------------------	-----------------------	-------------------------	--------------------------

29 5361	Donde dice	00/01/1900	88,23	112,78	31.763,60
	Debe decir	04/02/1994	88,23	18,62	31.763,60

29 6278	Donde dice	00/01/1900	74,66	112,78	26.875,87
	Debe decir	04/02/2003	74,66	9,61	14.350,16

29 2524	Donde dice	21/04/2000	87,41	12,4	21.683,57
	Debe decir	21/04/2000	108,51	12,4	26.915,71

29 5666	Donde dice	22/10/1995	102,79	16,9	34.750,79
	Debe decir	10/09/1999	102,79	13,02	26.758,67

29 6194	Donde dice	25/05/1986	156,11	26,32	56.198,42
	Debe decir	01/08/2003	156,11	9,12	28.484,13

29 5957	Donde dice	17/11/1997	113,59	14,83	33.689,96
	Debe decir	01/02/2002	113,59	10,62	24.123,83

29 5337	Donde dice	28/03/1998	127	14,47	36.756,58
	Debe decir	26/07/2002	127	10,14	25.754,66

29 0817	Donde dice	05/09/1992	131,21	20,03	47.235,16
	Debe decir	19/05/2003	131,21	9,33	24.473,13

29 5693	Donde dice	01/02/1992	89,85	20,63	32.344,96
	Debe decir	25/10/1999	89,85	12,89	23.168,25

SEGUNDO.-

La Junta de Gobierno Local, visto el informe emitido por el Departamento de Personal, por unanimidad acuerda aprobar la referida rectificación en los términos expresados en la transcrita propuesta.

La rectificación siguiente:

CÓDIGO		FEC ANTIGUEDAD INDEMNIZA	SALARIO DÍA (año/360)	ANOS EXACTOS TRABAJADOS	INDEMNIZACIÓN PROCEDENTE	descripción de la corrección
291546	Donde dice	19/05/1997	78,14	15,33	23.954,34	Corrección en fecha de antigüedad, afectando al importe de la indemnización
	Debe decir	27/02/1989	78,14	23,56	28.128,69	
290214	Donde dice	04/04/2003	59,78	9,45	1 1298,44	Corrección en el valor del salario día, afectando al importe de la indemnización
	Debe decir	04/04/2003	87,36	9,45	16.510,29	
295951	Donde dice	19/11/2001	56,85	10,82	12.303,71	Corrección en el valor del salario día, afectando al importe de la indemnización
	Debe decir	19/11/2001	84,01	10,82	18.182,29	

VIGÉSIMOSEGUNDO.- La Inspección de Trabajo de Cádiz, emite el informe que consta en las actuaciones

VIGÉSIMOTERCERO.- Constan a fecha 31.8.2012, 7.9.2012 y 11.9.2012 tres denuncias, y una sentencia condenatoria por juicio de faltas, que no consta sea firme, doc. 41 del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

VIGÉSIMOCUARTO.- Al documento 48, constan tres trabajadores laborales con contratos suspendidos en empresas municipales, apareciendo Dña. Silvia Bitaube en el listado definitivo del ERE, no los otros dos.

VIGÉSIMOQUINTO.- Por escrito de la Excma. Sra. Alcaldesa de 25.7.2012, se compromete a facilitarles el informe de valoración, Doc. N° 1 del ramo de prueba del CTP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados lo han sido por la prueba documental y en soportes informáticos citadas, por los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, el interrogatorio de la Excm. Sra. Alcaldesa, la pericial practicada, el informe de la Inspección de Trabajo y las Actas del período de consultas y la testifical, no dándose valor a la pericial a instancias de la AGRUPACIÓN DE TÉCNICOS MUNICIPALES DE JEREZ por sus valoraciones jurídicas y predeterminantes del fallo, impropias de un informe pericial y que lo vacían de contenido ni los informes del Técnico de Medio Ambiente y los e-mails, el primero al no haber sido ratificado y los segundos por ser manifestaciones de parte, habiendo impugnado el Excmo. Ayuntamiento los documentos números 6 y 8 de UGT y CC.OO. por no estar firmados ni ratificados.

SEGUNDO.- Las demandas rectoras de este procedimiento con entrada de 13/09/2012, 17/09/2012, 18/09/2012 y 21/09/2012, lo son bajo la vigencia de la Ley 3/2012 de 6 de julio, BOE del 07/07/2012, y del R.D. 801/2012 de 10 de junio y la disposición adicional 20ª del E.T..

TERCERO.- Con carácter previo, hemos de analizar la propuesta de cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Confederación General del Trabajo y la Confederación General del Trabajo de Andalucía, por incompatibilidad de la Disposición Adicional 20ª E.T. y el art. 103 C.E., por que el principio de eficiencia económica no aparece entre los principios rectores de la actuación de la Administración Pública.

La posibilidad de plantear una cuestión de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional viene prevista en el artículo 163 de la Constitución, así como en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional como una facultad del órgano judicial. En este sentido, se ha pronunciado también la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 18 de diciembre de 2012 (Rcud 195/2011). De este modo, establece el artículo 163 de la Constitución que "Cuando un órgano judicial considere, en algún proceso, que una norma con rango de ley, aplicable al caso, de cuya validez dependa el fallo, pueda ser contraria a la Constitución, planteará la cuestión ante el Tribunal Constitucional en los supuestos, en la forma y con los efectos que establezca la ley, que en ningún caso serán suspensivos". Solicitan la Confederación General del Trabajo y la Confederación General del Trabajo

de Andalucía que se proponga por este Tribunal la cuestión de inconstitucionalidad de la Disposición Adicional Vigésima del Estatuto de los Trabajadores, al considerarla contraria al artículo 103 de la Constitución, por hacer primar el principio de eficiencia a los principios de igualdad, mérito y capacidad previstos en la norma constitucional. La Disposición Adicional Vigésima del Estatuto de los Trabajadores declara que "el despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción del personal laboral al servicio de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de acuerdo con el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se efectuará conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52.c) del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo y en el marco de los mecanismos preventivos y correctivos regulados en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas. A efectos de las causas de estos despidos en las Administraciones Públicas, entendiendo como tales, a los entes, organismos y entidades a que se refiere el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se entenderá que concurren causas económicas cuando se produzca en las mismas una situación de insuficiencia presupuestaria

sobrevenida y persistente para la financiación de los servicios públicos correspondientes. En todo caso, se entenderá que la insuficiencia presupuestaria es persistente si se produce durante tres trimestres consecutivos. Se entenderá que concurren causas técnicas, cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de la prestación del servicio público de que se trate y causas organizativas, cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal adscrito al servicio público. Tendrá prioridad de permanencia el personal laboral fijo que hubiera adquirido esta condición, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, a través de un procedimiento selectivo de ingreso convocado al efecto, cuando así lo establezcan los entes, organismos y entidades a que se refiere el párrafo anterior". Por su parte, el artículo 103.3 de la Constitución dispone que "la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones". Pero, ha de tenerse, asimismo, en cuenta que el artículo 103.1 prevé, con carácter general, que "la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los

principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho". Pues bien, este Tribunal considera que no vulnera la Disposición Adicional Vigésima del Estatuto de los Trabajadores el artículo 103 de la Constitución, ya que, de un lado, la circunstancia de que los despidos fundados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, deban llevarse a cabo "en el marco de los mecanismos preventivos y correctivos regulados en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas", es acorde con el principio de eficacia que debe regir la actuación de la Administración Pública. Y, de otro lado, el artículo 103.3 de la Constitución garantiza el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad y, la Disposición Adicional Vigésima del Estatuto de los Trabajadores contempla precisamente una prioridad de permanencia del personal laboral fijo que hubiera adquirido esta condición, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. De todo lo expuesto, este Tribunal no plantea la cuestión de inconstitucionalidad, al no apreciarse dudas sobre la constitucionalidad de la norma indicada, siguiendo la doctrina constitucional, sentada, ente otras, en las Sentencias del Tribunal Constitucional 133/1987, 119/1991, 130/1994 y, la

Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 16 de enero de 2012 (Rcud 13/2011, FJ 3º).

CUARTO.- Las cuatro demandas acumuladas cuestionan la existencia de la causa económica, el defecto de forma en el período de consultas, por falta de documentación, por no tener los 30 días legales, por mala fe en la negociación y por la arbitrariedad de los criterios y total falta de información, alegando infracción del principio de igualdad y discriminación, o incluso la discriminación sindical de UGT y CC.OO. por sus candidatos no electos, amparándose todas en los apartados del art. 124. 2 L.R.J.S., que dice:

"2. La demanda podrá fundarse en los siguientes motivos:

a) Que no concurren la causa legal indicada en la comunicación escrita.

b) Que no se ha realizado el período de consultas o entregado la documentación prevista en el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores o no se ha respetado el procedimiento establecido en el artículo 51.7 del mismo texto legal.

c) Que la decisión extintiva se ha adoptado con fraude, dolo, coacción o abuso de derecho.

d) Que la decisión extintiva se ha efectuado vulnerando derechos fundamentales y libertades públicas.", solicitando que se declare nula la medida por fraude y abuso de derecho, por

incumplimiento del art. 51.2 E.T. y vulneración de derechos fundamentales y subsidiariamente, no ajusta a derecho.

QUINTO.- Los Sindicatos demandantes impugnan colectivamente el despido colectivo adoptado por el Ayuntamiento demandado, solicitando, como pretensión principal, la nulidad de la decisión extintiva y, subsidiariamente, la declaración del despido como no ajustado a derecho. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2012, orden del día nº 48, se acordó iniciar el procedimiento de despido colectivo, encargándose a la entidad Deloitte Abogados, S.L., -con la que se había suscrito un contrato de servicios, al amparo del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de mayo de 2012- la preparación, negociación y ejecución del procedimiento de extinción de los contratos de trabajo de los trabajadores afectados por la decisión extintiva. El 19 de julio de 2012 se inició el procedimiento de despido colectivo. Tras la finalización, sin acuerdo, del periodo de consultas, se remitió por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera a los representantes legales de los trabajadores y a la Consejería de Empleo de Sevilla y de Cádiz, lo acordado por la Junta de Gobierno Local de 21 de agosto de 2012, en la que se declaró la finalización del periodo de consultas y se ordenó la remisión a los representantes de los

trabajadores y a la Autoridad Laboral, de la decisión final sobre el despido colectivo de 273 empleados municipales y las condiciones del mismo. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de agosto de 2012 se modificó parcialmente el anterior Acuerdo y se redujo a 260 el número de trabajadores afectados por la decisión extintiva, comunicándosele a los Organismos correspondientes y a los representantes de los trabajadores. Y por Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 7 y 27 de septiembre de 2012, se rectificaron errores de cálculo en las indemnizaciones y en la lista definitiva, lo que también fue comunicado a los Organismos correspondientes y a la representación de los trabajadores. La legislación aplicable a las presentes actuaciones, dada la fecha de la decisión extintiva del despido colectivo impugnado colectivamente por los Sindicatos actores, es la Ley 3/2012 de 6 de julio de reforma urgente del mercado laboral, el Real Decreto 801/2011, de 10 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de expediente de regulación de empleo y de la actuación administrativa en materia de traslados colectivos, en ,los preceptos expresamente declarados en vigor por la orden de 8 de marzo de 2012 y, el artículo 124 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social en la redacción dada por la Ley 3/2012, de 6 de julio.

SEXTO.- Se analizará, en primer lugar, si procede la declaración de la nulidad de la decisión extintiva. El artículo 124.11 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social establece al respecto que "la sentencia declarará nula la decisión extintiva cuando el empresario no haya realizado el período de consultas o entregado la documentación prevista en el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores o no haya respetado el procedimiento establecido en el artículo 51.7 del mismo texto legal u obtenido la autorización judicial del juez del concurso en los supuestos en que esté legalmente prevista, así como cuando la medida empresarial se haya efectuado en vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas. En este supuesto la sentencia declarará el derecho de los trabajadores afectados a la reincorporación a su puesto de trabajo, de conformidad con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 123 de esta Ley". Debe tenerse en cuenta que el procedimiento previsto en el artículo 51.7 del Estatuto de los Trabajadores se refiere a los supuestos de fuerza mayor y, que la parte demandada tiene la consideración de Administración Pública, por lo que no puede ser declarada en concurso. Atendiendo a lo anterior, son tres las causas previstas legalmente que permiten decretar la nulidad de la decisión extintiva, a saber: que el empresario no haya

realizado el período de consultas, que no haya entregado la documentación prevista en el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores, o que la medida empresarial se haya efectuado en vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas. Respecto a la primera causa, debe resaltarse que, el 16 de julio de 2012, el Ayuntamiento demandado citó a los miembros del Comité de Empresa, a los miembros de la Junta de Personal y, a los Delegados Sindicales, para que comparecieran el 19 de julio de 2012, para entregarles el escrito del inicio del procedimiento de despido colectivo, con entrega de la documentación oportuna. Ese mismo día, el Consistorio demandado lo comunicó a la Autoridad Laboral. La primera reunión se fijó para el 19 de julio de 2012, aunque no pudo celebrarse, convocándose para el día siguiente. Y, tras varias reuniones, finalizó el periodo de consultas sin acuerdo. Los Sindicatos demandantes invocan que debe equipararse la falta de negociación durante el periodo de consultas a la ausencia del periodo de consultas, a los efectos de la declaración de nulidad de la decisión extintiva. La doctrina judicial, sentada entre otras, en la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 30 de mayo de 2012, considera que la ausencia de negociación, que se produce cuando la posición, durante el periodo de consultas, de una de las partes es inamovible, sin

negociación, equivale a la ausencia de periodo de consulta. En el caso de autos, el Ayuntamiento demandado ha adoptado la medida de extinción de los contratos de trabajo en el marco del ahorro en costes de personal de 13.200.000 €, al amparo del Real Decreto Ley 4/2012, al amparo del Plan de Ajuste aprobado por la Corporación municipal el 30 de marzo de 2012, informado favorablemente por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local de la Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. El objetivo perseguido con la extinción colectiva es la sostenibilidad presupuestaria y la corrección del déficit público. El artículo 51.2 párrafo primero dispone que "la consulta con los representantes legales de los trabajadores deberá versar, como mínimo, sobre las posibilidades de evitar o reducir los despidos colectivos y de atenuar sus consecuencias mediante el recurso a medidas sociales de acompañamiento, tales como medidas de recolocación o acciones de formación o reciclaje profesional para la mejora de la empleabilidad". En el periodo de consultas celebrado entre la representación de los trabajadores y el Ayuntamiento demandado, se han adoptado medidas encaminadas a reducir los despidos, como se evidencia con la reducción del número de trabajadores afectados, así como medidas encaminadas a atenuar las consecuencias del despido colectivo, consistentes en el plan de

recolocación concertado con la empresa DOPP Consultores, por un periodo de 8 meses, ampliando en dos meses lo establecido legalmente; en la formación profesional y en la formación en materia de empleo; y, en la ampliación del periodo de vigencia del Convenio especial suscrito para los mayores de 55 años, con la Seguridad Social, que no se extendería sólo hasta que el beneficiario cumpliera los 61 años, sino hasta la edad ordinaria de jubilación. La falta de acuerdo en el periodo de consultas no es equivalente a la falta de negociación y, en el caso de autos, sí ha existido negociación en el periodo de consultas, por lo que no se aprecia la nulidad de la decisión extintiva por esta causa.

SÉPTIMO.- La segunda causa de la nulidad de la decisión extintiva prevista en el artículo 124.11 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social se produce cuando el empleador no haya entregado la documentación prevista en el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores. En este sentido, el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores en sus párrafos segundo, tercero y cuarto, dispone que "la comunicación de la apertura del período de consultas se realizará mediante escrito dirigido por el empresario a los representantes legales de los trabajadores, una copia del cual se hará llegar a la autoridad laboral. En dicho escrito se consignarán los siguientes extremos:

a) La especificación de las causas del despido colectivo conforme a lo establecido en el apartado 1. b) Número y clasificación profesional de los trabajadores afectados por el despido. c) Número y clasificación profesional de los trabajadores empleados habitualmente en el último año. d) Periodo previsto para la realización de los despidos. e) Criterios tenidos en cuenta para la designación de los trabajadores afectados por los despidos. La referida comunicación deberá ir acompañada de una memoria explicativa de las causas del despido colectivo y de los restantes aspectos señalados en el párrafo anterior. La comunicación a los representantes legales de los trabajadores y a la autoridad laboral deberá ir acompañada de toda la información necesaria para acreditar las causas motivadoras del despido colectivo en los términos que reglamentariamente se determinen". Analizaremos, a continuación, si el Ayuntamiento demandado entregó todos los documentos exigidos en la norma transcrita. En primer lugar, la comunicación de la apertura del período de consultas debe realizarse mediante escrito dirigido por el empleador a los representantes legales de los trabajadores, una copia del cual se hará llegar a la autoridad laboral. Y, efectivamente, consta acreditado que el Ayuntamiento demandado intentó entregar a los miembros del Comité de Empresa, a los miembros de la Junta de Personal y, a los Delegados

Sindicales, -quienes habían sido citados el 16 de julio de 2012 a estos efectos-, el escrito de inicio del procedimiento de despido colectivo y la documentación correspondiente, de la que sólo había tres copias. Los citados se negaron a recoger la documentación, no celebrándose la primera reunión del periodo de consultas prevista para ese día y, siendo citados para el día siguiente, en el que comparecieron de nuevo y la recogieron. La documental entregada consta en los documentos 5,6 y 9 del Tomo I de la prueba de la parte demandada aportada en el acto del juicio oral. El mismo día 19 de julio de 2012, el Ayuntamiento demandado comunicó a la Autoridad Laboral el inicio del proceso de despido colectivo y la entrega de la documentación. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a este primer presupuesto.

OCTAVO.- En segundo lugar, exige el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores que el escrito al que hemos hecho referencia en el anterior fundamento jurídico, vaya acompañado de una memoria explicativa de las causas y de las restantes menciones preceptivas que se contienen en el párrafo segundo del artículo 51.2 del texto legal indicado. Analizaremos, a continuación, si el contenido de la memoria explicativa entregada por el Ayuntamiento era el exigido por la norma. En la misma, debieron consignarse y explicarse

los extremos siguientes. En primer lugar, la especificación de las causas del despido colectivo. El Ayuntamiento demandado invoca la concurrencia de las causas económicas como justificadoras de la decisión extintiva colectiva y, aporta en la memoria los siguientes documentos para acreditar la misma. En primer lugar, la información económica del Ayuntamiento referida a los ejercicios 2009, 2010 y 2011 y que comprende lo siguiente: el estado de ejecución del presupuesto; el estado del remanente de tesorería; el estado de liquidación del presupuesto; el balance; la cuenta de resultado económico-patrimonial; los informes de Intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la liquidación del presupuesto de los ejercicios 2010 y 2011. En segundo lugar, se contiene la información económica del Ayuntamiento referida al ejercicio 2012 consistente en el avance de estado de ejecución a 31 de marzo de 2012. En tercer lugar, aporta la información económica de las entidades municipales que comprende los siguientes documentos de cada una de las entidades: las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios económicos completos (2010 y 2011); el informe de auditoría o certificación de la no obligación de ser auditadas; y, las cuentas provisionales al inicio del procedimiento de despido colectivo. En cuarto lugar, presenta la información económica

del Consolidado, que comprende los siguientes documentos: los informes de Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en relación con la cuenta general de 2009 y 2010; los estados de Integración y Consolidación de Contabilidad Pública del ejercicio 2011, emitidos el 9 de julio de 2012. En quinto lugar, se aporta el informe del análisis y diagnóstico de la situación económico financiera del Ayuntamiento realizada por la empresa ATD de 11 de noviembre de 2011. En sexto lugar, el primer Plan de Ajuste de 2011 aprobado por el Ayuntamiento el 9 de septiembre de 2011 y, el segundo Plan de Ajuste de 2012 presentado en el marco del Real Decreto-Ley 4/2012, aprobado por la Secretaria de Administraciones Públicas el 30 de abril de 2012. En séptimo lugar, el informe de tesorería sobre la situación económica financiera de los años 2009-2010 de 11 de julio de 2011. Y, por último, el Plan Integrado 2012-2015, "Plan económico-financiero de reequilibrio del grupo municipal. Plan de saneamiento financiero del Ayuntamiento de Jerez". En la fecha de presentación de la memoria explicativa a la que nos referimos, no estaba aprobada la Cuenta General, según soporte informático que obra al Tomo III de las actuaciones, remitido el 19 de diciembre de 2012 por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía. Con

toda esta documental entiende este Tribunal que el Ayuntamiento demandado ha aportado, desde el punto de vista formal, en la memoria explicativa, la documentación relativa a las causas económicas que invoca como justificadoras del despido colectivo. Debe destacarse que estamos analizando las causas de nulidad y la afirmación anterior, debe ser interpretada como se ha indicado, desde el punto de vista formal, ya que la concurrencia o no de las causas deberá examinarse, en su caso, en relación con la improcedencia del despido. Por otro lado, en relación con las causas, exige el artículo 51. 2 del Estatuto de los Trabajadores que "la comunicación a los representantes legales de los trabajadores y a la autoridad laboral deberá ir acompañada de toda la información necesaria para acreditar las causas motivadoras del despido colectivo en los términos que reglamentariamente se determinen". El Reglamento aplicable al caso de autos, es el aprobado por el Real Decreto 801/2011, que regula en el artículo 6 la documentación que debe aportarse en los supuestos del despido económico. Pues bien, este artículo 6 del Real Decreto 801/2011 de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos, se entiende vigente, en lo que no se oponga a la definición de las causas económicas, prevista en el párrafo segundo del apartado 1 del

artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 2 de la Orden de 8 de marzo de 2012, sobre vigencia transitoria de determinados artículos del citado Reglamento. El artículo 6.2 del Real Decreto reseñado dispone que "para la acreditación de los resultados alegados por la empresa, el empresario podrá acompañar toda la documentación que a su derecho convenga y, en particular, deberá aportar las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios económicos completos, integradas por balance de situación, cuentas de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivos, memoria del ejercicio e informe de gestión o, en su caso, cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados, debidamente auditadas en el caso de empresas obligadas a realizar auditorías, así como las cuentas provisionales a la presentación de la solicitud del expediente, firmadas por los administradores o representantes de la empresa solicitante. En el caso de tratarse de una empresa no sujeta a la obligación de auditoría de las cuentas, se deberá aportar declaración de la representación de la empresa sobre la exención de la auditoría". Como puede observarse, en los casos de los despidos colectivos acordados por las Administraciones Públicas, fundados en causas económicas, la situación es distinta ya que no

pueden aportar la documentación a la que se refiere el artículo 6. Por ello, el artículo 39 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, que sí está previsto para las Administraciones Públicas contiene expresamente la documentación que debe aportarse. Y establece que "en los despidos colectivos por causas económicas, las Administraciones Públicas correspondientes deberán aportar la siguiente documentación justificativa: 1. Una memoria explicativa de las causas económicas que acrediten la situación de insuficiencia presupuestaria sobrevenida y persistente para la financiación de los servicios públicos correspondientes. 2. Los presupuestos de los dos últimos ejercicios, dónde consten los gastos de personal y, en su caso, las modificaciones de los créditos presupuestarios. 3. Certificación del responsable de la oficina presupuestaria u órgano contable dónde conste que concurre la causa de insuficiencia presupuestaria conforme a lo previsto en el artículo 35. 4. Plantilla de personal laboral del Departamento, Consejería, Entidad Local, organismo o entidad de que se trate. 5. El Plan de Ordenación de Recursos Humanos, en caso de que este se haya tramitado. 6. Cualquier otra documentación que justifique la necesidad de la medida extintiva".

De la relación realizada anteriormente de la documental referida a la causa económica aportada por el Ayuntamiento demandado, se extrae que no aportó los Presupuestos de los dos últimos ejercicios, ni la certificación del responsable de la oficina presupuestaria respecto de al concurrencia de al insuficiencia presupuestaria. Consta probado que la representación de los trabajadores le requirió al Ayuntamiento, durante el periodo de consultas, la entrega de los Presupuestos y que la parte demandada les remitió a una página web donde aparecían. Y, ciertamente, al no haberse publicado el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, no era exigible la entrega de esta documentación, por lo que, en este caso, no puede apreciarse el incumplimiento del artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores, en este aspecto.

NOVENO.- En segundo lugar, debe contener la memoria el número y la clasificación profesional de los trabajadores afectados por el despido. al respecto, el Ayuntamiento aportó el listado de empleados del Ayuntamiento y la relación nominal de los afectados por la medida. La norma no exige que consten las fechas de nacimiento de los mismos. La representación de los trabajadores se la requirió al Ayuntamiento demandado durante el periodo de consultas y éste, para cumplir con la Ley de Protección de Datos, se las facilitó, no

nominalmente, sino asignándole códigos a los empleados, reconociendo la representación de los trabajadores que tenían las fechas de nacimiento, según consta en las actas de 6 y 13 de agosto de 2012. En tercer lugar, ha de constar el número y la clasificación profesional de los trabajadores empleados habitualmente en el último año. En este sentido, aportó el Ayuntamiento el informe de vida laboral de todos los trabajadores del Ayuntamiento del último año. En cuarto lugar, se fijó el periodo previsto para la realización de los despidos.

DÉCIMO.- Resta por analizar si se cumplió con la entrega de la documentación referida a los criterios tenidos en cuenta para la designación de los trabajadores afectados por los despidos. Como consta en la memoria explicativa y, se recoge en el informe de la Inspección de Trabajo, la determinación de los criterios de selección de los trabajadores afectados, se ha llevado a cabo en dos fases. En primer lugar, se han delimitado, con carácter general, sin concreción de trabajadores, el número de extinciones por departamentos y categorías profesionales, atendiendo a la necesidad del mantenimiento de la estructura organizativa y funcional del Ayuntamiento. Una vez fijado el número de despidos, se procedió a la determinación de los trabajadores afectados por la medida extintiva,

en lo que constituyó esta segunda fase. Y, para ello, se establecen en la memoria, un primer criterio de selección, que es la edad y, un segundo criterio que es el de evaluación continua. De acuerdo con el criterio de la edad, se extinguían los contratos de los trabajadores que el 20 de agosto de 2012 tuvieran cumplidos los 59 años, que se verían beneficiados por la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social. Y, para aplicar el criterio de evaluación continua, se estableció que los responsables de cada delegación, previa consulta con el personal técnico a su cargo, debían determinar qué trabajadores tenían mayor competencia técnica, formación, experiencia o polivalencia. De este modo, por exclusión, se extinguiría el contrato de los que reunieran en menor medida estos criterios. Con independencia de la forma de aplicación de estos criterios realizada por el Ayuntamiento, en relación con la nulidad del despido, ha de entenderse que se ha cumplido el requisito del art 51.2 del Estatuto de los Trabajadores, relativo a la entrega del escrito iniciador del trámite del despido colectivo, con la mención de los criterios de selección de los trabajadores afectados, que han sido explicados en la memoria que también se aportó. Por lo tanto, no concurre la causa de nulidad que se ha examinado en segundo lugar, a saber, la falta de entrega de la documentación

relacionada en el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores.

UNDÉCIMO.- La tercera y última causa de nulidad prevista en el artículo 124.11 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social se produce cuando la medida empresarial se haya efectuado en vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas. La parte actora invoca que se ha vulnerado el derecho de igualdad y no discriminación, por afiliación sindical o razones ideológicas. De conformidad con el artículo 181.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, cuando se invoca vulneración de derechos fundamentales, una vez justificada por la parte actora la concurrencia de indicios de que se ha producido violación del derecho fundamental o libertad pública, corresponderá al demandado la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad. Pues bien, en el caso de autos, no ha quedado acreditado ningún indicio de la vulneración invocada, por lo que no puede accederse a la pretensión de nulidad de la decisión extintiva que, con carácter principal, reclamaban los Sindicatos demandantes.

DUODÉCIMO.- Se analizará a continuación, si la decisión extintiva acordada por el Excmo.

Ayuntamiento de Jerez de la Frontera merece ser declarada no ajustada a derecho. El artículo 124.11 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, tras la reforma operada por la Ley 3/2012, de 6 de julio establece que "Se declarará ajustada a derecho la decisión extintiva cuando el empresario, habiendo cumplido lo previsto en los artículos 51.2 o 51.7 del Estatuto de los Trabajadores, acredite la concurrencia de la causa legal esgrimida. La sentencia declarará no ajustada a Derecho la decisión extintiva cuando el empresario no haya acreditado la concurrencia de la causa legal indicada en la comunicación extintiva". Por lo tanto, para declarar la decisión extintiva ajustada a derecho debe haberse cumplido lo previsto en el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores y concurrir la causa Y, se declarará la decisión extintiva no ajustada a derecho, cuando no concurra la causa, pero debe interpretarse la norma, de acuerdo con el párrafo primero del artículo 124.11, que será no ajustada a derecho también cuando no se haya cumplido lo previsto en el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores. Y ello, porque el control judicial del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores es materia propia de la impugnación colectiva del despido colectivo y, excede del contenido propio de la impugnación individual de la medida. Por consiguiente, para

determinar si la decisión extintiva ha sido no ajustada a derecho, se examinará, en primer lugar, si se ha cumplido lo preceptuado en el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores y, en el caso en el que se haya cumplido, en segundo lugar, se analizará, si concurre la causa económica invocada por el Ayuntamiento demandado. El artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores dispone, después de lo estudiado en orden a los objetivos del periodo de consultas y a la documentación de preceptiva entrega, los siguiente en relación con el desarrollo del periodo de consultas, que es el aspecto que invocan los Sindicatos demandantes como incumplido: "La intervención como interlocutores ante la dirección de la empresa en el procedimiento de consultas corresponderá a las secciones sindicales cuando éstas así lo acuerden, siempre que tengan la representación mayoritaria en los comités de empresa o entre los delegados de personal. En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación para el período de consultas a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4. Durante el periodo de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo". En relación con la legitimación de la parte negociadora por la representación de los

trabajadores, debe indicarse que el Ayuntamiento demandado citó, en un principio, a los miembros del Comité de Empresa, a los miembros de la Junta de Personal y, a los Delegados Sindicales. Se iniciaron las negociaciones en el periodo de consultas con los miembros del Comité de empresa y, posteriormente, tras alcanzarse un acuerdo para que ostentaran la representación de los trabajadores, las secciones sindicales, se permitió por la representación del Consistorio, la entrada a la Mesa negociadora de todas las personas autorizadas por las secciones sindicales. Por lo tanto, el Ayuntamiento demandado no es responsable de la actuación de la representación de los trabajadores en orden a la limitación, en su caso, del número de negociadores, ni se aprecia en el Consistorio infracción alguna de las normas sobre constitución de la Comisión negociadora. La controversia se suscita, por el contrario, en orden a la apreciación de la existencia de la buena fe durante la negociación en el periodo de consultas, derivada de la falta de información del sistema utilizado para la aplicación de los criterios de selección contenidos en el escrito del inicio del trámite de despido colectivo y en la memoria explicativa de los mismos. Como se ha indicado anteriormente, se ha dado un cumplimiento formal a lo previsto en el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores en orden a

la presentación y explicación de los criterios de selección utilizados para la designación nominal de los trabajadores afectados por la medida extintiva, lo que impide la declaración de nulidad de la misma. Ahora bien, ha quedado acreditado por la prueba de interrogatorio de testigos practicada en el acto del juicio oral, que en la aplicación de estos criterios se ha incurrido en arbitrariedad, lo que adquiere una mayor gravedad dada la condición de Administración Pública de la parte demandada. La aplicación del criterio genérico para la determinación del número de afectados, así como la aplicación del criterio objetivo de la edad, ha sido ajustada a derecho. Ahora bien, en la aplicación del sistema o criterio de evaluación continua, se ha incurrido en una absoluta arbitrariedad, proscrita por el artículo 9.3 de la Constitución, que contempla la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. Para aplicar el criterio de evaluación continua, se estableció que los responsables de cada delegación, previa consulta con el personal técnico a su cargo, debían determinar qué trabajadores tenían mayor competencia técnica, formación, experiencia o polivalencia. De este modo, por exclusión, se extinguiría el contrato de los que reunieran en menor medida estos criterios. Y, en puridad, con estos parámetros, se garantizaba el cumplimiento de los principios

de mérito y capacidad, exigidos en el artículo 103 de la Constitución, para el acceso a la Administración Pública, pero que también podrían servir para concretar la permanencia o la salida de la misma, constituyendo un criterio objetivo y razonable. La cuestión se centra en la valoración que han realizado los responsables de cada delegación, previa consulta con el personal técnico a su cargo, que sin pedir el correspondiente curriculum a cada uno de los empelados, sin valorar el tiempo de prestación de los servicios en la delegación correspondiente o en un puesto de trabajo análogo, sin evaluar la formación académica, el ostentar un título universitario, o la formación específica para desempeñar el puesto de trabajo, elaboraron una lista de trabajadores no prescindibles. No obstante lo cual, algún trabajador de los contenidos en la lista de trabajadores no prescindibles para la delegación, fue afectado por el despido colectivo. Como quedó acreditado en la práctica de la prueba de interrogatorio de testigos, a juicio subjetivo del técnico o del delegado y, con una valoración personal, subjetiva y arbitraria, carente de la aplicación de cualquier parámetro objetivo, fueron determinados los trabajadores afectados por la decisión extintiva, sin tenerse en cuenta ni su competencia técnica, ni su formación, ni su experiencia, ni la polivalencia. De este modo, el

Ayuntamiento demandado no negoció de buena fe con los representantes de los trabajadores, al facilitarles una lista nominal de trabajadores afectados por la extinción colectiva, sin aplicar los criterios de selección contenidos en el escrito de inicio del procedimiento y en la memoria explicativa. Como ya ha quedado reseñado, cuando la falta de buena fe es equiparable a la ausencia de negociación, la consecuencia es la nulidad de la decisión extintiva, pero, en este caso, ha existido negociación, se han adoptado medidas reduciendo el número de afectados, por la aplicación del criterio de la edad, se han adoptado medidas paliativas de las consecuencias, con un plan de recolocación y de formación, y sólo en este aspecto, no se ha seguido el principio de buena fe en al negociación. Por ello, debe declararse la decisión extintiva colectiva del Ayuntamiento demandado, no ajustada a derecho, estimándose parcialmente las demandas acumuladas. Huelga el análisis de la concurrencia de la causa económica justificadora del despido colectivo y, por ende, el examen de la existencia o no del grupo de empresas del Ayuntamiento con las empresas municipales participadas al 100 % por el Consistorio, alegada por la Agrupación de Técnicos Municipales de Jerez de la Frontera. En consecuencia, con estimación parcial de la demanda, se declara no ajustado a derecho el despido colectivo y, en consecuencia, el derecho

de los trabajadores despedidos, a opción del Ayuntamiento demandado, a ser readmitidos en sus puestos de trabajo en las mismas condiciones que regían antes del despido colectivo, con el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de la presente sentencia o, a que se les abone una indemnización de 45 días por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior al 12 de febrero de 2012 y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior. El importe de la indemnización no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el período anterior al 12 de febrero de 2012 resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades en su caso, de la que habrá de deducirse la cantidad ya percibida como indemnización por el despido colectivo.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Que estimando parcialmente la demanda debemos

declarar y declaramos no ajustado a derecho el despido colectivo llevado a cabo por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y, en consecuencia, el derecho de los trabajadores despedidos, a opción del Ayuntamiento demandado, a ser readmitidos en sus puestos de trabajo en las mismas condiciones que regían antes del despido colectivo, con el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de la presente sentencia o, a que se les abone una indemnización de 45 días por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior al 12 de febrero de 2012 y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior. El importe de la indemnización no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el período anterior al 12 de febrero de 2012 resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades en su caso, de la que habrá de deducirse la cantidad ya percibida como indemnización por el despido colectivo.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que contra la misma cabe recurso de Casación que podrá ser preparado dentro de los CINCO DIAS

hábiles siguientes a la notificación de la misma, bastando para considerarlo preparado la mera manifestación de las partes o de su abogado, graduado social colegiado o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo y también podrá prepararse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado, graduado social colegiado o representante, dentro del mismo plazo señalado en el número anterior, ante la Sala que dictó la resolución que se impugna, así que como transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Asimismo se les advierte que, si recurren, deberán acreditar haber efectuado el depósito de 600 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sala, abierta en la entidad Banesto, en la Cuenta-Expediente nº 4052-0000-35-3-12, especificando en el campo concepto, del documento resguardo de ingreso, que se trata de un recurso.

Una vez firme esta sentencia, devuélvase los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro

de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Sevilla a 20 de marzo de 2013

En el día de la fecha se publica la anterior sentencia. Doy fe.

